LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ANA
Autoridad Nacional del Agua

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-5740-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"ESTUDIOS BÁSICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL RÍO PIURA"

PERÍODO
28 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 3 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ
13 DE SETIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

011202125740000

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2021-2-5740-SCE

"ESTUDIOS BÁSICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL RÍO PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	4
	La DPDRH informó a la Oficina de Administración la continuidad de la ejecución del servicio, favoreciendo al contratista, pese a tener conocimiento de los incumplimientos contractuales incurridos por el consorcio ECODES – GEOSERVICE, imposibilitando la resolución del contrato, permitiendo que el plazo de ejecución contractual se extienda hasta seiscientos veinticuatro (624) días calendario, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento con que debe regirse la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	30
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	30
V.	**CONCLUSIÓN**	30
VI.	**RECOMENDACIONES**	31
VII.	**APÉNDICES**	32

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2021-2-5740-SCE

"ESTUDIOS BÁSICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL RÍO PIURA"

PERÍODO: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 3 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Autoridad Nacional del Agua, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5740-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 0194-2021-ANA-OCI de 16 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual del "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal río Piura", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

Como consecuencia, de la contratación pública especial n.° 002-2018-ANA-1, se adjudicó la buena pro al Consorcio ECODES GEOSERVICE, para la contratación del servicio de consultoría "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal río Piura", suscribiéndose el contrato n.° 045-2018-ANA-OA, por el monto ascendente a S/ 997 476,00, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, en tres entregables de 30 días cada uno, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y de la entrega de información pluviométrica disponible por parte de la Entidad.

El hecho con evidencia de presunta irregularidad se relaciona con la ejecución contractual del precitado servicio de consultoría, en la cual, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos - DPDRH, en calidad de área usuaria, pese a tener conocimiento de constantes incumplimientos contractuales por parte del Consorcio ECODES - GEOSERVICE, no los informó a la Oficina de Administración, beneficiándolo e imposibilitando la resolución del contrato, permitiendo que la culminación del servicio, se extienda hasta seiscientos veinticuatro (624) días calendario en su ejecución, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento con que debe regirse la administración pública.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

Alcance

El servicio de control específico comprendió el período de 28 de noviembre de 2018 al 3 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Autoridad Nacional del Agua es un organismo público que pertenece al sector Agricultura y Riego en el nivel de gobierno nacional, creada con arreglo a la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 997 publicado el 13 de marzo 2008, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos del país.

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2017-MINAGRI, publicado el 14 de diciembre 2017, la estructura orgánica gráfica de la entidad es la siguiente:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Autoridad Nacional del Agua

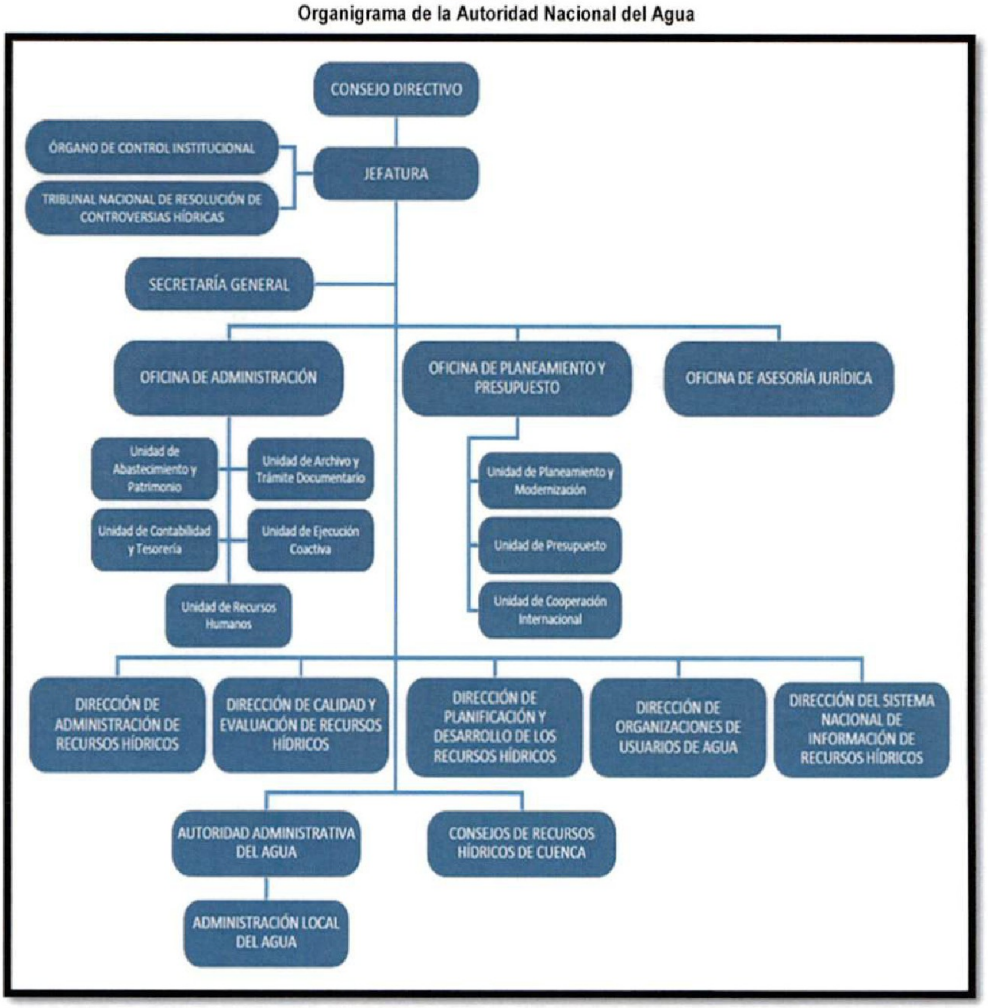

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado con D.S. n.° 018-2017-MINAGRI, publicado el 14 de diciembre 2017.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

El Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, detalla como órgano de línea, a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, encargada de organizar y conducir a nivel nacional las acciones en materia de planificación hídrica, coordinación interinstitucional y cultura del agua, tiene entre otras, las siguientes funciones:

a) Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, articulando y coordinando las acciones para su funcionamiento.
b) Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas para la formulación de estudios de proyectos hidráulicos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible de recursos hídricos, así como para la protección frente a eventos extremos, promoción de acciones y proyectos que incrementen la disponibilidad del agua frente al cambio climático.
(...)
f) Elaborar y proponer la delimitación de las unidades hidrográficas y de los ámbitos de los órganos desconcentrados, de la Autoridad Nacional del Agua, para la gestión de los recursos hídricos.
(...)
h) Promover, en coordinación con gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades del Poder Ejecutivo la ejecución de los proyectos para implementar el Plan Nacional de Recursos Hídricos y en los Planes de Gestión de Recurso Hídricos de Cuenca, en el marco de la Política Nacional del Ambiente.
(...)
j) Participar, promover, proponer y supervisar, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SINAGERD, las acciones de prevención y mitigación de daños por ocurrencia de eventos hidrológicos, extremos y de menor magnitud asociados al cambio climático, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.
(...)
p) Las demás que le asigne la Jefatura y le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

Es de precisar, que el servicio de consultoría "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal río Piura", fue requerido por la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos – DPDRH como área usuaria, encargada de la supervisión a la ejecución del servicio y de otorgar la conformidad de la prestación.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a una persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Así también, en el caso de un (1) ex funcionario y dos (2) servidores no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la notificación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos; en el **apéndice n.° 80,** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva otorgada mediante Memorando n.° 0081-2021-ANA-OCI de 18 de agosto de 2021.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA DPDRH INFORMÓ A LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN LA CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, FAVORECIENDO AL CONTRATISTA, PESE A TENER CONOCIMIENTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES INCURRIDOS POR EL CONSORCIO ECODES – GEOSERVICE, IMPOSIBILITANDO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, PERMITIENDO QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL SE EXTIENDA HASTA SEISCIENTOS VEINTICUATRO (624) DÍAS CALENDARIO, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO CON QUE DEBE REGIRSE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a los documentos que sustentan la ejecución contractual del servicio de consultoría "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal río Piura", se determinó que la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos - DPDRH, área usuaria, pese a tener conocimiento de los constantes incumplimientos contractuales por parte del Consorcio ECODES - GEOSERVICE, no los informó a la Oficina de Administración, beneficiándolo e imposibilitando la resolución del contrato, permitiendo que la culminación del servicio, se extienda hasta seiscientos veinticuatro (624) días calendario en su ejecución, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento con que debe regirse la administración pública, conforme se detalla a continuación:

Del contrato y el plazo de ejecución.

Como consecuencia de la adjudicación de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2018-ANA-A, el 29 de noviembre de 2018, la Autoridad Nacional del Agua suscribió el contrato n.° 045-2018-ANA-OA **(Apéndice n.° 4)**, con el Consorcio ECODES - GEOSERVICE, cuyo objeto fue la contratación del servicio de consultoría "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal río Piura", por un monto ascendente a S/ 997 476,00, y un plazo de ejecución de 90 días calendario computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y entregada la información pluviométrica disponible por parte de la Entidad.

Al respecto, mediante cartas n.°s 137-2018-ANA-DPDRH/UEPH y 159-2018-ANA-DPDRH/UEPH de 7 y 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente, el Ing. Carlos Antonio Perleche Fuentes, director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió en formato digital a la señora Zulma Leonor Ardila Moreno, representante legal del Consorcio ECODES GEOSERVICE, lo siguiente: 1) Evaluación de Recursos Hídricos Superficiales en la cuenca del Río Piura y 2) Evaluación de Recursos Hídricos Superficiales en la cuenca del río Piura (Valle Medio y Bajo Piura) – Estudio Hidrogeológico; así como la información Hidrométrica y Pluviométrica de la cuenca del río Piura, información necesaria para el inicio del computó del plazo.

Es decir, conforme a lo establecido contractualmente, en la cláusula quinta: "Del Plazo de Ejecución de la Prestación" **(Ver apéndice n.° 4)**, el plazo de ejecución inició el 21 de diciembre de 2018 y culminaba el 20 de marzo de 2019, conforme al siguiente detalle:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 1
Entregables a presentar por el Consorcio ECODES GEOSERVICE

	MOTIVO DE PAGO	% Pago	Plazos de entrega del informe	Fecha de presentación
1	Aprobación del Informe N° 01, que debía contener: a) Descripción general del tramo de estudio, ubicación política y geográfica, población beneficiaria, propiedades existentes en los tramos, etc; otros relevantes identificados por el consultor. b) Topografía de 50% de la zona de estudio, que incluye la zona del cauce con espejo de agua con información digital exportable al software de modelamiento. c) Capítulo IV contenido del estudio.	30%	A los 30 días de iniciado el plazo contractual	19 de enero de 2019
2	Aprobación del Informe N° 02, que debía contener: a) Topografía del 50% restante de la zona de estudio que incluye la zona del cauce con espejo de agua, con información digital exportable al software de modelamiento. b) Determinación del cauce y la ribera en el 100 % del tramo. c) Capítulo IV del contenido del estudio.	30%	A los 60 días de iniciado el plazo contractual	18 de febrero de 2019
3	Aprobación del Informe N° 03, que debía contener: Estudio final de delimitación de faja marginal del río Piura, ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla acorde con el Anexo I: Estudio de Delimitación de la Faja Marginal con Modelamiento Hidráulico. **Producto a entregar:** Volumen I: Resumen Ejecutivo. Volumen II: Informe Final (de acuerdo al ítem VI. Contenido del estudio). Volumen III: Anexos. Volumen IV: Mapas y Planos.	40%	A los 90 días de iniciado el plazo contractual	20 de marzo de 2019

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

Asimismo, es oportuno mencionar que, el numeral IX. Informes de Avance de los términos de referencia de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-ANA-1 **(Apéndice n.° 6)**, para la contratación del servicio de consultoría "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal río Piura", establece lo siguiente:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

"(…)
El Consultor, sin necesidad de declaración expresa, manifiesta su disposición a poner todos sus esfuerzos, a fin de que su trabajo se realice con el seguimiento y monitoreo permanente de la ALA y AAA, a fin de que cuando se presente los Informes de Avance y el Informe Final, la cantidad de observaciones sea la menor posible. El profesional encargado del seguimiento y monitoreo está facultado a convocar a reuniones, las cuales no deben de ser menores de dos (02) al mes, a fin de tomar conocimiento de los avances, la programación de las siguientes actividades y los correctivos necesarios, atención de consultas o sugerencias efectuadas por el Consultor, suscribiéndose las Actas correspondientes, las cuales se firmarán por duplicado (…)". (El subrayado y resaltado es nuestro)

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

(…)
Nota para todos los entregables
(…)
b. El plazo que dispone el profesional de seguimiento y monitoreo, para revisión, formulación de observaciones, o recomendación de aprobación de los entregables, será de tres (03) días calendario, contados a partir del día siguiente de haber sido recibido
c. En caso que la AAA formule observaciones a los entregables en virtud a la opinión del profesional de seguimiento y monitoreo, el Consultor contará con un plazo de hasta cinco (05) días calendario para levantarlas, contados a partir del día siguiente de haber recibido el pliego de observaciones, por cualquier medio impreso o electrónico. El profesional de seguimiento y monitoreo dispone de un (1) día calendario para verificar el correcto y satisfactorio levantamiento de las observaciones y su incorporación en el

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

documento original. En caso de persistir observaciones sin levantar, a entera satisfacción del profesional de seguimiento y monitoreo, esta recomendará a la entidad se proceda a aplicar penalidad al Consultor.
d. En el plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de entregado el informe final (...) por parte del consultor, el profesional de seguimiento y monitoreo presentará su informe a la entidad, recomendando la conformidad y aprobación del citado informe. La entidad a través de la DPDRH procederá a verificar que efectivamente el producto satisface su requerimiento, en un plazo máximo de diez (10) días calendario, procediendo a otorgar la conformidad del estudio, en caso contrario, notificará inmediatamente al profesional de seguimiento y monitoreo, a fin de que disponga en el término de la distancia, la subsanación de las observaciones encontradas, las mismas que no excederá, los cinco (05) días calendario, si en caso persisten las observaciones, serán causal de aplicación de penalidad al consultor.
e. El tiempo que demande la revisión, levantamiento de observaciones, y verificación del correcto levantamiento de observaciones, no interrumpe el plazo de ejecución contractual, ni generará mayores costos ni el reconocimiento de mayores gastos generales, ni ampliaciones de plazo a favor del consultor. (El subrayado y resaltado es nuestro) (...)"

Así también, los términos de referencia de las bases integradas, en el numeral XVI. Seguimiento y Monitoreo **(Ver apéndice n.° 6)**, señalan lo siguiente:

"La Autoridad Nacional del Agua designará (...) a un profesional que desarrolla las labores de seguimiento y monitoreo de la Elaboración de los "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal del río Piura en un tramo de 166 km", la cual empleará la metodología de acompañamiento permanente, a fin de que las observaciones que se puedan formular a cada uno de los productos que sean presentados por el Consultor, sean en el menor número posible, y de esta manera, la ANA pueda contar con el producto requerido, en el menor plazo posible.

Todas las consultas, solicitudes de autorización, respuestas producto del seguimiento y monitoreo, etc., serán materializadas en actas, que deben ser firmadas por ambas partes, ANA a través de la AAA Jequetepeque Zarumilla y consultor (cuaderno de estudios). Las actas deberán tener numeración correlativa firmándose por duplicado una para la ANA y otra para el consultor".

En atención a ello, mediante memorando n.° 014-2021-ANA-OCI de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, se solicitó al Ing. Marco Antonio Torres Manayay, director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, remita el documento mediante el cual se designó al personal encargado de las labores de seguimiento y monitoreo; en atención a lo solicitado, con memorando n.° 90-2021-ANA-DPDRH recibido el 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, remitió el informe técnico n.° 08-2021-ANA-DPDRH-JHP/AMVB de 5 de febrero de 2021 **(Ver apéndice n.° 8)**, en el cual, la precitada dirección señala que: *"(...) de acuerdo a lo informado por el Ing. Héctor Paredes Pinedo y el Ing. César López Córdova, la AAA Jequetepeque - Zarumilla* ***no designó con documento, a un profesional para el seguimiento y monitoreo*** *de los estudios básicos para la actualización de la delimitación de la faja marginal del río Piura, tramo sectores La Joya – Balconeys; no obstante el Ing. Héctor Paredes Pinedo realizó tal función; coordinando acciones, elaborando informes y otros documentos durante el tiempo que laboró en la AAA; posteriormente y ante la ausencia de un profesional especializado, asumió el ingeniero César López en su condición de coordinador del área técnica hasta la finalización del estudio (...)". (el resaltado es nuestro)*

De lo expuesto, en los párrafos precedentes, se advierte que, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, en su condición de área usuaria que elaboró los términos de referencia - TDR, no efectuó la designación del profesional encargado del seguimiento y monitoreo, conforme lo establecido en los TDR; sin embargo, dicha función fue asumida por el Ing. Héctor Manuel Paredes Pinedo, especialista de Gestión de los Recursos Hídricos de la AAA Jequetepeque – Zarumilla.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

De la ejecución del contrato

Primer Entregable

Con Carta CEG-CE-024-18 recibida el 8 de enero de 2019 – CUT 3657-2019 **(Apéndice n.° 9)**, la representante legal del Consorcio ECODES - GEOSERVICE, presentó ante el Ing. Elmer García Samamé, director de la AAA Jequetepeque - Zarumilla, el informe de avance del producto n.° 1[1], la referida carta fue derivada al Ing. César Augusto López Córdova, el 8 de enero de 2019, quien a su vez la derivó para su evaluación al Ing. Héctor Manuel Paredes Pinedo, en la misma fecha.

Al respecto, nueve (9) días calendario después de recibida la referida carta, mediante correo electrónico de 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el Ing. Héctor Manuel Paredes Pinedo, especialista en Gestión de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, comunicó al Consorcio ECODES - GEOSERVICE las observaciones efectuadas al informe de avance del producto N° 1 presentado, otorgándole un plazo de cinco (5) días para subsanarlas, plazo que culminaba el 22 de enero de 2019; siendo que, mediante escrito s/n recibido el 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, un (1) día después del plazo otorgado, el Consorcio ECODES - GEOSERVICE presentó la subsanación de observaciones.

Seguidamente, transcurridos sesenta y tres (63) días calendario posteriores a la presentación de la subsanación de observaciones[2], mediante memorándum n.° 760-2019-ANA-AAA JZ-V, recibido el 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, el Ing. Elmer García Samamé, director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, derivó al Ing. Carlos Antonio Perleche Fuentes, director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, el informe n.° 007-2018-ANA-AAA.JZ-AT/HMPP de 26 de marzo de 2019 **(Ver apéndice n.° 12)**, elaborado y suscrito por el Ing. Héctor Manuel Paredes Pinedo, especialista en Gestión de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del citado órgano desconcentrado y suscrito a su vez por el Ing. Elmer García Samamé, director de la AAA, que concluyó indicando: *"(…) El primer entregable, presentado por la empresa CONSORCIO ECODES-GEOSERVICE, referente al Estudio Básico para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal rio Piura (166 km) sector La Joya – Balcones, ha cumplido con lo solicitado según TDR (…)"*; siendo de mencionar, que a dicha fecha, el plazo de ejecución contractual ya había culminado.

Continuando con el trámite, el Ing. Carlos Antonio Perleche Fuentes, director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, mediante memorando n.° 623-2019-ANA-DPDRH/UEPH **(Apéndice n.° 13)** recibido el 1 de abril de 2019 por la Oficina de Administración, otorgó la conformidad al primer entregable, remitiendo para ello, el informe técnico n.° 018-2019-ANA-DPDRH-UAPH/JRAT de 29 de marzo de 2019 **(Ver apéndice n.° 13)**, que recomendó otorgar la conformidad al primer entregable, elaborado y suscrito por el Ing. José Abasolo Tejada, profesional de la DPDRH/UEPH, suscrito a su vez por el Ing. José F. Huamán Piscoya, coordinador (e) de la Unidad de Estudio y Proyectos Hídricos de la mencionada dirección y por el Ing. Carlos Antonio Perleche Fuentes, director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, por encontrarlo conforme, en el informe concluyen lo siguiente:

> *"(…) según lo informado por el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, y la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, el primer entregable presentado por el Consorcio Ecodes Geoservice se encuentra conforme a los Términos de Referencia; sin embargo, ha incurrido en 01 días de retraso en la presentación*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

[1] Primer entregable de acuerdo a los Términos de Referencia del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-ANA-A

[2] 23 de enero de 2019.

del Levantamiento de Observaciones del Primer Entregable, por lo que corresponde aplicar la penalidad (...)".

Posteriormente, para el trámite de pago del primer entregable, se emitió el comprobante de pago n.° 340 de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual, se canceló a la empresa CONSORCIO ECODES - GEOSERVICE el importe ascendente a S/ 260 839,98; así también, a través de la Carta n.° 080-2019-ANA-OA de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, la Oficina de Administración comunicó al Consorcio ECODES - GEOSERVICE, la aplicación de penalidad ascendente a S/ 2 493.68, debido a la demora en la presentación del primer entregable (producto final), emitiéndose el comprobante de pago n.° 342 de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.

De lo detallado en los párrafos precedentes, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla no desarrolló las actividades de seguimiento y monitoreo al servicio contratado a fin de que se pueda contar con el producto requerido dentro del plazo establecido y la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, en calidad de área usuaria, no supervisó y verificó el cumplimiento de las estipulaciones contractuales; así como, no efectuó el seguimiento correspondiente para que se cumpla con el plazo de ejecución contractual, toda vez que el informe de conformidad del primer entregable, elaborado por la DPDRH, para el pago correspondiente, se emitió el 26 de marzo de 2019, fecha en la que el contrato ya había culminado.

Segundo Entregable

A través de la carta s/n recibida el 6 de febrero de 2019 con registro CUT n.° 22935-2019 **(Apéndice n.° 17)**, el Consorcio ECODES - GEOSERVICE, presentó a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, el entregable n.° 2[3] del Estudio de Delimitación de Faja Marginal del río Piura.

En virtud a la carta recibida, el Ing. Héctor Manuel Paredes Pinedo, especialista en Gestión de Recursos Hídricos de la AAA Jequetepeque - Zarumilla, cincuenta y uno (51) días calendario después de recibida la carta s/n de 6 de febrero de 2019 **(Ver apéndice n.° 17)**, mediante correo electrónico de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, comunicó a la señora Zulma Leonor Ardila Moreno, representante legal del Consorcio ECODES - GEOSERVICE que, consecuencia de las reuniones y coordinaciones efectuadas con el personal profesional a cargo de la elaboración de los Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de Faja Marginal del río Piura en una longitud de 166 km, se determinaron observaciones finales, que fueron comunicadas con la finalidad que sean subsanadas a la brevedad posible y así cumplir con las metas establecidas en el contrato n.° 045-2018-ANA-OA **(Ver apéndice n.° 4)**.

Sobre el particular, es de señalar, que en dicho correo no se detallan las observaciones a subsanar; aunado a ello, a la fecha de emisión del citado correo electrónico, el plazo de ejecución contractual ya había culminado, lo cual advierte que las actividades de seguimiento y monitoreo al servicio de consultoría, no se venían realizando permanentemente conforme lo señalado en el numeral IX. Informes de Avance de los términos de referencia **(Ver apéndice n.° 6)**.

En respuesta a la comunicación, mediante correo electrónico de 29 de marzo de 2019 **(Ver apéndice n.° 18)**, el señor Jorge Benites Agüero, Jefe del Proyecto, comunicó al Ing. Héctor Manuel Paredes Pinedo, especialista en Gestión de Recursos Hídricos de la AAA Jequetepeque - Zarumilla, que el Consorcio ECODES - GEOSERVICE se comprometía a desplegar todos los recursos necesarios a fin de levantar en el más breve plazo las observaciones efectuadas, en la reunión llevada a cabo el

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

[3] Segundo entregable de acuerdo a los Términos de Referencia del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-ANA-A

día jueves 28 de marzo de 2019.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 1085-2019-ANA-AAA JZ-V **(Apéndice n.° 19)**, presentado el 25 de abril de 2019, el Ing. Elmer García Samame, director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, remitió a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, el informe n.° 008-2019-ANA-AAA.JZ-AT/HMPP con sello de recepción 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, elaborado y suscrito por el Ing. Héctor Manuel Paredes Pinedo, especialista en Gestión de Recursos Hídricos de la citada AAA, correspondiente a la evaluación del segundo entregable, que concluyó lo siguiente: *"(...) El segundo entregable, presentado por la empresa CONSORCIO ECODES GEOSERVICE, referente al Estudio Básico para la Actualización de la Delimitación de Faja Marginal del río Piura (166 k m) sector La Joya – Balcones, ha cumplido con lo solicitado según TDR (...)"*; siendo de mencionar, que en el citado informe, no se hace referencia al documento con el cual el Consorcio ECODES – GEOSERVICE subsanó las observaciones.

No obstante, pese a que la AAA Jequetepeque – Zarumilla, emitió opinión favorable al segundo entregable a través del informe citado en el párrafo precedente, mediante correo electrónico de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el Ing. José Carril Cruz, especialista en Recursos Hídricos de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, comunicó a la señora Zulma Leonor Ardila Moreno, representante legal del Consorcio ECODES - GEOSERVICE lo siguiente: *"(...) hasta la fecha no se presenta la totalidad del levantamiento de observaciones correspondiente al segundo entregable, específicamente a la generación de curvas de nivel (...)"*, otorgándole un plazo máximo de 48 horas para que subsane dichas observaciones, el mismo que vencía el 30 de mayo de 2019; siendo que, transcurridos trece (13) días calendario, a través de correo electrónico de 12 de junio de 2019 **(Ver apéndice n.° 21)**, el citado consorcio indicó que la información solicitada se encontraba en el disco duro entregado.

Continuando con el trámite, el Ing. Carlos Antonio Perleche Fuentes, director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, mediante memorando n.° 1449-2019-ANA-DPDRH/UEPH **(Apéndice n.° 22)** recibido el 11 de julio de 2019 por la Oficina de Administración, brindó conformidad al segundo entregable, adjuntando el informe técnico n.° 044-2019-ANA-DPDRH-UAPH/JRAT de 8 de julio de 2019 **(Ver apéndice n.° 22)**, elaborado y suscrito por el Ing. José Abásolo Tejada, Profesional de la DPDRH/UEPH, suscrito a su vez por el Ing. José F. Huamán Piscoya, en calidad de coordinador (e) de la Unidad de Estudio y Proyectos Hídricos de la mencionada dirección y por el Ing. Carlos Antonio Perleche Fuentes como director de la misma en señal de conformidad, que concluyó lo siguiente: *"(...) 6.4. Que revisada la información presentada por el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, y la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, el Segundo Entregable presentado por el Consorcio Ecodes - Geoservice indican que se encuentran conforme a los Términos de Referencia; sin embargo, ha incurrido en 14 días de retraso en la presentación del Levantamiento de Observaciones del Segundo Entregable, por lo que corresponde aplicar penalidad (...)"*.

Al respecto, es de mencionar que, en el informe técnico citado en el párrafo precedente, mediante el cual la DPDRH, área usuaria, emitió la conformidad al segundo entregable, no hace mención al documento mediante el cual el Consorcio ECODES GEOSERVICE efectuó la entrega del disco duro señalado en el correo electrónico de 12 de junio de 2019 **(Ver apéndice n.° 21)**; no obstante ello, a la fecha de emisión de la referida conformidad, el plazo de ejecución contractual ya había culminado.

Posteriormente, la directora de la Oficina de Administración, con memorándum n.° 1534-2019-ANA-OA recibido el 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, indicó al Ing. Carlos Antonio Perleche Fuentes – director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos lo siguiente:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

"(...)
Al respecto, en los Términos de Referencia del servicio se estableció como plazo máximo de presentación del segundo entregable, sesenta (60) días, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y entregada la información pluviométrica disponible por parte de la Entidad, la cual fue remitida al Consorcio de forma completa mediante Carta n.° 159-2018-ANA-DPDRH/UEPH, con fecha 20 de diciembre de 2018.

Según se aprecia en el segundo párrafo del punto 5.2 del mencionado informe, el segundo entregable del servicio antes mencionado fue presentado por el Consorcio ECODES GEOSERVICE con fecha 6 de febrero de 2019 (cargo original adjunto), indicando que la presentación se realizó fuera del plazo, el cual habría vencido el 05 de febrero de 2019.
(...)
Así también se aprecia que, a través de correos electrónicos de fecha 29 de marzo de 2019, se solicitó al Contratista realice la subsanación de las observaciones del segundo entregable, sin embargo, no se precisa el plazo que se le otorgó al Consorcio Ecodes Geoservice para la subsanación y cuando el Contratista cumplió con dicha subsanación.

Por otro lado, se advierte que, mediante correo electrónico de 28 de mayo de 2019, se requirió al Contratista la subsanación de observaciones, otorgándole un plazo de 48 horas que venció el 30 de mayo de 2019. Sin embargo, el contratista recién con fecha 12 de junio de 2019 ha cumplido con la subsanación requerida.

Respecto al levantamiento de observaciones descrito en el párrafo precedente, se advierte que no se ha adjuntado copia del documento que acredite que el Contratista cumplió con la subsanación de las observaciones en la fecha mencionada en el informe.
(...)".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

Respecto a los hechos expuestos, la Oficina de Administración, solicitó se efectúe la modificación del informe técnico n.° 044-2019-ANA-DPDRH-UAPH/JRAT **(Ver apéndice n.° 22)**, en los extremos antes detallados; así como, le alcance copia de la entrega formal (cargo de recepción) del segundo entregable subsanado el 12 de junio de 2019.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

En atención a ello, luego de cincuenta y siete (57) días calendario del requerimiento efectuado por la Oficina de Administración, mediante memorando n.° 2120-2019-ANA-DPDRH/UEPH **(Apéndice n.° 24)** presentado el 26 de setiembre de 2019, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos remitió a la Oficina de Administración el informe técnico n.° 074-2019-ANA-DPDRH-UAPH/JRAT de 19 de setiembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 24)**, elaborado y suscrito por el Ing. José F. Huamán Piscoya, coordinador (e) de la Unidad de Estudios y Proyectos Hídricos de la mencionada dirección y suscrito a su vez por el Ing. Carlos Antonio Perleche Fuentes como director de la misma en señal de conformidad, el citado documento señala lo siguiente:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

"(...)
5. Análisis
(...)
5.6 Con fecha 12.06.2019, la Directora Comercial de la empresa ECODES da respuesta al correo indicado en el párrafo precedente, indicando que la información solicitada la encontrará en el disco duro entregado.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

5.7. Se realizó la revisión de la información alcanzada por el Consorcio Ecodes – Geoservice mediante disco duro externo, mismo que fue entregado mediante acta de entrega de información de levantamiento de observaciones de fecha 12.06.2019, teniéndose finalmente que dicha información se encuentra de acuerdo a los Términos de Referencia del Consultor, siendo absueltas las observaciones planteadas, motivo por lo que se procede a continuar con el trámite respectivo.
(...)

6. Conclusiones

(...)

6.4. Que revisada la información presentada por el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, y la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, el Segundo Entregable presentado por el Consorcio Ecodes Geoservice indican que se encuentran conforme a los Términos de Referencia; sin embargo, ha incurrido en 13 días de retraso en la presentación del Levantamiento de Observaciones del Segundo Entregable, por lo que corresponde aplicar penalidad (...)".

Al respecto, es de mencionar que, en atención a la observación efectuada por la Oficina de Administración, recién en el informe técnico n.° 074-2019-ANA-DPDRH-UAPH/JRAT **(Ver apéndice n.° 24)**, se hace referencia al Acta de entrega de información, Levantamiento de Observaciones, Estudios básicos de actualización de la faja marginal del río Piura de fecha 12 de junio de 2019 **(Ver apéndice n.° 24)**, suscrita por el Ing. José Carril Ruiz, profesional de la DPDRH y la señora Lucero Sumari Rojas, coordinadora técnica del Consorcio ECODES - GEOSERVICE, a través del cual se hace entrega de la información correspondiente al levantamiento de observaciones remitidas mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2019 **(Ver apéndice n.° 21)**, en 1 disco duro externo (memoria extraíble) de 01 Tera.

Seguidamente, continuando con el trámite de pago, se emitió el comprobante de pago n.° 1530 de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual, se canceló el segundo entregable a la empresa CONSORCIO ECODES - GEOSERVICE el importe ascendente a S/ 247 124,61; así también, con carta n.° 340-2019-ANA-OA recibida el 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, la Oficina de Administración comunicó al Consorcio ECODES GEOSERVICE, la aplicación de penalidad ascendente a S/ 16 209,05, debido a la demora en la presentación del segundo entregable (producto final), emitiéndose el comprobante de pago n.° 1463 de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**.

De lo antes expuesto, se advierte que, el Ing. Héctor Manuel Paredes Pinedo, especialista en Gestión de los Recursos Hídricos de la AAA Jequetepeque - Zarumilla, setenta y ocho (78) días calendario posteriores a la presentación del segundo entregable, emitió el informe técnico con opinión favorable sin que se hayan subsanado la totalidad de las observaciones comunicadas al consorcio ECODES - GEOSERVICE, situación que fue advertida por el Ing. José Carril Cruz, especialista en Recursos Hídricos de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, quien treinta y tres (33) días posteriores de recepcionada la opinión favorable, evaluó el segundo entregable y solicitó al referido consorcio subsane la observación relacionada a la generación de curvas de nivel; siendo que, ciento seis (106) días calendario después de recibida la subsanación de observaciones[4], se emitió la conformidad del segundo entregable; sin que la citada dirección (área usuaria), cautele y verifique el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, pese a que, a la fecha de emisión de la conformidad del segundo entregable el plazo de ejecución contractual había culminado.

Aunado a ello, no se advierte informes o documentos similares mediante los cuales la DPDRH, área usuaria, haya efectuado el seguimiento correspondiente para que la AAA Jequetepeque - Zarumilla cumpla con las actividades de seguimiento y monitoreo permanente al servicio de consultoría contratado.

Así también, se denota que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, en calidad de órgano desconcentrado a cargo del seguimiento y monitoreo del servicio de consultoría, no cumplió con los plazos establecidos para la revisión, comunicación de observaciones, y verificación del correcto levantamiento de observaciones, señalados en el numeral IX de los términos de referencia

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

[4] 12 de junio de 2019.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, en calidad de área usuaria, no supervisó y verificó el cumplimiento de las estipulaciones contractuales; así como, no efectuó el seguimiento correspondiente para que se cumpla con el plazo de ejecución contractual, generando que el mismo se lleve a cabo con excesiva demora, lo que conllevó a que se extienda el plazo establecido en el contrato y que no se cuente con los estudios en el plazo requerido.

Tercer Entregable

Mediante escrito s/n recibido el 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, la señora Zulma Leonor Ardila Moreno, representante legal del Consorcio ECODES GEOSERVICE solicitó al director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, una ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para realizar la entrega del producto final de los "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal Río Piura", señalando que presentaron inconvenientes en la colocación de puntos de control de orden "C", debido a la dificultad en el acceso a los sitios de monumentación de los hitos; así como, inconvenientes en el desarrollo de la fotogrametría por la caída y pérdida de Drones, nubosidad densa, tormentas solares, corte de fluido eléctrico, procesamiento de la información.

En atención a ello, efectuado el análisis de la solicitud, la dependencia usuaria, con memorando n.° 578-2019-ANA-DPDRH/UEPH **(Apéndice n.° 29)**, recibido el 26 de marzo de 2019, por la Oficina de Administración, adjuntó el informe técnico n.° 019-2019-ANA-DPDRH/JRAT**(Ver apéndice n.° 29)**, en el que concluye, no aprobar la solicitud de ampliación de plazo, debido a que esta fue presentada fuera del plazo establecido en la normativa vigente; siendo que, mediante carta n.° 73-2019-ANA-OA de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, la directora de la Oficina de Administración, comunicó al citado consorcio la improcedencia de su solicitud de ampliación de plazo.

Paralelamente a la presentación de solicitud de ampliación de plazo, el mismo día, con escrito s/n recibido el 8 de marzo de 2019 con CUT n.° 43247-2019 **(Apéndice n.° 31)**, la señora Zulma Leonor Ardila Moreno, representante legal del CONSORCIO ECODES-GEOSERVICE presentó al Ing. Elmer García Samamé, director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, el tercer entregable.

En atención a ello, diecinueve (19) días calendario posteriores, mediante carta n.° 106-2019-ANA-AAA-JZ-V de 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, el director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, remitió a la señora Zulma Leonor Ardila Moreno, representante legal del CONSORCIO ECODES - GEOSERVICE, el informe n.° 009-2019-ANA-AAA.JZ-AT/HMPP de 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, elaborado y suscrito por el Ing. Héctor Manuel Paredes Pinedo, especialista en Gestión de Recursos Hídricos de la AAA Jequetepeque - Zarumilla, que indicó lo siguiente:

"(...)
2. EVALUACIÓN
(...)
***2.2.** De lo presentado por la empresa **CONSORCIO ECODES-GEOSERVICE,** referente al tercer entregable, se tiene lo siguiente:*

- *Memoria descriptiva, en el cual detalla lo siguiente: a) Descripción del tramo de estudio; b) Descripción del modelo elegido para la simulación hidráulica (2D); c) Configuración del modelo; d) Geometría del cauce – modelo digital de terreno MDT; e) Determinación de los coeficientes de pérdida de energía (coeficientes de rugosidad, contracción y expansión); f) Condición de frontera (aguas arriba y aguas abajo); g) Modelación hidráulica; h) Ancho del cauce; i) Puntos críticos de desbordamiento e inundación; j) Zona de inundación; k) Delimitación de la faja marginal y l) Conclusiones y recomendaciones; memoria se encuentra incompleta.*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

2.3. Producto de la evolución se determina que, lo presentado como tercer entregable por la empresa ***CONSORCIO ECODES-GEOSERVICE, no corresponde al mencionado entregable,*** *debiendo entregar el Estudio Final de delimitación de faja marginal del río Piura, acorde con el Anexo I.*

3. CONCLUSIÓN
En base a lo mencionado en el ítem anterior, se determina lo siguiente:

El tercer entregable, presentado por la empresa ***CONSORCIO ECODES-GEOSERVICE,*** *referente al Estudio Básico para la Actualización de la Delimitación de Faja Marginal del río Piura (166 km) sector La Joya – Balcones,* ***no cumple con lo solicitado según TDR, por lo que, a efectos de subsanar la observación se le da un plazo máximo de dieciséis (16) días calendario, caso contrario, estaría incurriendo en falta, lo que estaría sujeto a la aplicación de la penalidad respectiva.***
(...)".

Con carta CEG-CE-069-19 de 10 de mayo de 2019 - CUT n.° 88602-2019 **(Apéndice n.° 34)**, el Consorcio ECODES - GEOSERVICE presentó al director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, el informe de levantamiento de observaciones del tercer entregable; siendo de precisar que el mismo fue entregado veintiocho (28) días calendario posteriores al plazo otorgado, el cual vencía el 12 de abril del 2019, se precisa que, a dicha fecha, el plazo contractual ya se había cumplido.

Seguidamente, a través del Acta de Reunión AAA – Faja Marginal – Piura de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, el Ing. Héctor Manuel Paredes Pinedo, especialista en Gestión de Recursos Hídricos de la AAA Jequetepeque - Zarumilla y representantes del Consorcio ECODES - GEOSERVICE, acordaron que el contratista se compromete a subsanar las observaciones como máximo el 28 de mayo de 2019.

Al no haber presentado la subsanación de las observaciones, conforme al compromiso asumido, mediante carta n.° 233-2019-ANA-AAA-JZ-V **(Apéndice n.° 36)** recibida el 15 de julio de 2019, el Ing. Elmer García Samamé, director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, comunicó a la señora Zulma Leonor Ardila Moreno, representante legal del CONSORCIO ECODES - GEOSERVICE que, a efectos de subsanar las observaciones se le otorga un plazo máximo adicional de cinco (5) días calendario.

En atención a ello, con Carta CEG-CE-051-19 de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, el Consorcio ECODES - GEOSERVICE presentó a la AAA Jequetepeque - Zarumilla, la versión digital del producto n.° 3 del estudio, a fin que sea validado y proceder a la impresión; asimismo, mediante escrito s/n recibido 7 de agosto de 2019 – CUT n.° 155617-2019 **(Apéndice n.° 38)**, el citado consorcio, solicitó al director de la AAA Jequetepeque - Zarumilla, otorgar la conformidad del producto n.° 3[5], indicando que con fecha 25 de julio de 2019 – CUT n.° 88602-19 **(Ver apéndice n.° 37)**, se efectuó la entrega de la versión digital del mismo.

En ese sentido, con carta n.° 300-2019-ANA-AAA-JZ-V de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, recibida por el consorcio el 2 de setiembre de 2019, el director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, pone en conocimiento de la señora Zulma Leonor Ardila Moreno, representante legal del CONSORCIO ECODES - GEOSERVICE, la evaluación al tercer entregable, adjuntando el informe n.° 022-2019-ANA-AAA.JZ-AT/HMPP de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, elaborado y suscrito por el Ing. Héctor Manuel Paredes Pinedo - especialista en Gestión de Recursos Hídricos de la AAA Jequetepeque - Zarumilla, que concluyó lo siguiente:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

[5] Tercer entregable de acuerdo a los TDR del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-ANA-A

"(...)
3. CONCLUSIÓN
(...)
El tercer entregable, presentado por la empresa ***CONSORCIO ECODES-GEOSERVICE,*** *referente al Estudio Básico para la Actualización de la Delimitación de Faja Marginal del río Piura (166 km) sector La Joya – Balcones,* ***aún mantiene observaciones, por lo que, a efectos de subsanar dichas observaciones se le da un plazo máximo de cinco (5) días calendario, caso contrario, estaría incurriendo en falta, lo que estaría sujeto a la aplicación de la penalidad respectiva (...)".***

En virtud a ello, ciento diecinueve (119) días calendario posteriores a la comunicación efectuada por la entidad, la señora Zulma Leonor Ardila Moreno, representante legal del CONSORCIO ECODES - GEOSERVICE con Carta CEG-CE-081-19 de 30 de diciembre de 2019 – CUT n.° 263748-2019 **(Apéndice n.° 41)**, presentó a la sede central de la Autoridad Nacional del Agua, con atención al Ing. José Ramón Abásolo Tejada, director de la Dirección de Planificación de los Recursos Hídricos, el informe final de delimitación del río Piura.

En atención a ello, el Ing. José Ramón Abásolo Tejada, director de la Dirección de Planificación de los Recursos Hídricos, a través de memorándum n.° 2908-2019-ANA-DPDRH/UEPH de 31 de diciembre de 2019 – CUT n.° 263745-2019 **(Apéndice n.° 42)**, remitió la precitada carta al Ing. Elmer García Samamé, director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, para que, en su calidad de órgano desconcentrado a cargo del seguimiento y monitoreo del servicio de consultoría, efectué su revisión.

De lo anteriormente detallado, se advierte que el profesional encargado del seguimiento y monitoreo de la AAA Jequetepeque - Zarumilla, no efectuó sus actividades encomendadas, toda vez que, no cumplió con los plazos establecidos para la revisión, comunicación de observaciones, y verificación del correcto levantamiento de observaciones, señalados en el numeral IX de los términos de referencia, evidenciándose que no se realizó un acompañamiento permanente a la ejecución del servicio de consultoría, lo cual ocasionó que se otorguen reiterados plazos al contratista para la subsanación de observaciones, afectando el plazo de ejecución contractual.

Aunado a ello, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, como órgano desconcentrado a cargo del seguimiento y monitoreo del servicio de consultoría, no coordinó con la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, respecto de los constantes incumplimientos incurridos por el contratista en la presentación del tercer entregable; así como, la citada dirección, en calidad de área usuaria, no supervisó y verificó el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, desde la presentación del tercer entregable (8 de marzo de 2019) hasta que el contratista presentó el informe final de delimitación del río Piura (30 de diciembre de 2019); en tal sentido, la DPDRH no cautelo ni efectuó el seguimiento correspondiente para que se cumpla con el plazo de ejecución contractual, toda vez que, no se advierten informes o documentos similares mediante los cuales la citada dirección haya requerido a la AAA Jequetepeque - Zarumilla el estado situacional de la ejecución del contrato, y al consorcio contratista los productos contratados, para tomar las acciones pertinentes en forma oportuna.

El 21 de febrero de 2020, trescientos treinta y ocho (338) días calendario de culminado el plazo de ejecución contractual, mediante Acta de Acuerdos **(Apéndice n.° 43)**, con la participación del Consorcio ECODES - GEOSERVICE; por la Dirección de Planificación de los Recursos Hídricos, el Ing. José Huamán Piscoya, coordinador de la UEPH-DPDRH, la Ing. Ana María Vásquez, responsable de fajas marginales y el Ing. Lucio Lenin León Ladines, Consultor, y por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Econ. Germán Sandoval Bonilla, se acordó lo siguiente:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

"(...)
7. ACUERDOS
(...)
7.5 Asimismo, se abordó los aspectos concernientes a la revisión del Tercer Entregable del Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del río Piura. Para su revisión final, Ecodes – Geoservice remitirá oficialmente copia digital de los archivos correspondientes a; Hidrología Topografía, (Data Completa). Modelamiento Hidráulico.
7.6. El ANA designa al Ing. Lenin León Ladines como especialista encargado de la subsanación de observaciones con la finalidad que no se presenten observaciones futuras por parte de otros funcionarios y/o funcionarios de la AAA en los productos trabajados en esta última etapa.
(...)".

Así también, con carta n.° 56-2020-ANA-GG/DPDRH **(Apéndice n.° 44)**, recibida el 24 de febrero de 2020, el Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua, solicitó a la señora Zulma Leonor Ardila Moreno, representante legal del CONSORCIO ECODES - GEOSERVICE remita la información digital de los "Estudios básicos para la actualización de la delimitación de la faja marginal el río Piura", además de la topografía final y la base de datos de los modelos de hidrología e hidráulica correspondientes al tercer entregable del indicado estudio.

Por otro lado, en atención al memorándum n.° 2908-2019-ANA-DPDRH/UEPH de 31 de diciembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 42)**, el Ing. Jaime Paco Huaman chumo Ucañay, director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla remitió al Ing. José Ramón Abásolo Tejada, director de la Dirección de Planificación de los Recursos Hídricos, el memorando n.° 953-2020-ANA-AAA-JZ de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, adjuntando el informe técnico n.° 027-2020-ANA-AAA.JZ-AT/CALC de 5 de junio de 2020 **(Ver apéndice n.° 45)**, elaborado y suscrito por el Ing. César Augusto López Córdova, profesional Responsable Gestión de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, que señaló lo siguiente:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – VºBº Dirección – Órgano de Control Institucional

"(...)
3. CONCLUSIÓN

En base a lo mencionado en el ítem anterior, se determina lo siguiente:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

*El tercer entregable, presentado por la empresa **CONSORCIO ECODES-GEOSERVICE**, referente al Estudio Básico para la Actualización de la Delimitación de Faja Marginal del río Piura (166 km) sector La Joya – Balcones, **cumple parcialmente con lo solicitado por los TDR, por las consideraciones expuestas en el ítem 2); por lo que, deberán presentar toda la data en digital (los editables) y otros que sean necesarios, a fin de poder evaluar lo indicado (...)".***

4. RECOMENDACIONES

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

***4.1.** Remitir el presente Informe al Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos, para las acciones correspondientes.*
***4.2.** Solicitar a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos, los archivos editables desde el etapa topográfica, hidrológica y simulación hidráulica, esta última, para verificar si los parámetros indicados en el estudio han sido utilizados y además para corroborar si el modelo hidráulico es estable, según como indica el TDR, a la empresa CONSORCIO ECODES-GEOSERVICE.*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

***4.3.** Una vez revisada la información digital y, encontrándola correcta y por la cantidad de vértices identificados en la delimitación de la faja marginal, es conveniente identificar en campo, en que puntos se van a colocar los hitos correspondientes, teniendo ciertos criterios, como, tramos rectos, tramos curvos, tramos con o sin defensas ribereñas, etc.*
(...)".

En atención a las recomendaciones señaladas en el informe técnico n.° 027-2020-ANA-AAA.JZ-AT/CALC **(Ver apéndice n.° 45)**, mediante carta n.° 124-2020-ANA-GG/DPDRH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, el Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua reiteró al CONSORCIO ECODES - GEOSERVICE remitir la información en versión digital de los referidos estudios, además de la topografía final y la base de datos de los modelos de hidrología e hidráulica, como parte del tercer entregable, por haber transcurrido más de cuatro (4) meses desde la fecha en que se le solicitó dicha información.

En respuesta a la comunicación, mediante Carta CEG-CE-002-2020 **(Apéndice n.° 47)** presentada el 21 de julio de 2020, el precitado consorcio remitió al Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua, la versión digital del entregable n.° 3 de los "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal del río Piura"; siendo que, con memorando n.° 669-2020-ANA-DPDRH/UEPH de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, el Ing. José Ramón Abásolo Tejada, director de la Dirección de Planificación de los Recursos Hídricos remitió al director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, la data digital (los editables) del tercer entregable del referido Estudio, para que como responsable del órgano desconcentrado a cargo del seguimiento y monitoreo, evalué si cumple con lo requerido en los TDR.

Al respecto, mediante correo electrónico de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, comunicó al Ing. José Ramón Abásolo Tejada, director de la Dirección de Planificación de los Recursos Hídricos, las observaciones y recomendaciones efectuadas por el Ing. Héctor Manuel Paredes Pinedo, especialista en Gestión de Recursos Hídricos de la AAA Jequetepeque - Zarumilla a la revisión de la data digital (editables) del tercer entregable, señalando, entre otros, lo siguiente: *"(...), la empresa CONSORCIO ECODES – GEOSERVICE debe remitir los archivos editables finales de forma ordenada desde la etapa de la topografía, hidrología y simulación hidráulica y delimitación de faja marginal, ya que lo presentado, no guarda relación.*", siendo comunicado a través de correo de la misma fecha al Consorcio ECODES – GEOSERVICE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

En ese sentido, mediante memorando n.° 1703-2020-ANA-AAA-JZ de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, el director Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla remitió al director de la Dirección de Planificación de los Recursos Hídricos, el informe técnico n.° 042-2020-ANA-AAA.JZ-AT/CALC de 11 de setiembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 50)**, evaluación de información digital del tercer entregable estudio faja marginal, elaborado y suscrito por Ing. César Augusto López Córdova, coordinador técnico de la AAA Jequetepeque - Zarumilla, que concluyó y recomendó, lo siguiente:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

"(...)
3. CONCLUSIÓN
(...)
La empresa CONSORCIO ECODES-GEOSERVICE, debe remitir los archivos editables finales de forma ordenada desde la etapa de la topografía, hidrología y simulación hidráulica y delimitación de faja marginal, ya que los que ha presentado, no guardan relación.

4. RECOMENDACIONES

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

4.1. Remitir el presente Informe al Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos, a efectos que notifique a la empresa CONSORCIO ECODES GEOSERVICE los hallazgos y proceda a levantarlos oportunamente.
4.2. Se recomienda a la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos que antes de dar conformidad al estudio, se debe realizar una verificación en campo, sobre la ubicación de los vértices de la faja marginal utilizando instrumentos de precisión, teniendo en cuenta que el río Piura cruza

ciudades importantes como son Piura, Castilla, Chulucanas, Tambogrande, entre otras; identificando también los puntos donde se instalaran los hitos correspondientes, teniendo ciertos criterios, como, tramos rectos, tramos curvos, tramos con o sin defensas ribereñas, etc.
(...)"

Posteriormente, mediante informe n.° 212-2020-ANA-DPDRH/UFEPH de 2 de octubre de 2020 – CUT n.° 118378-2020 **(Apéndice n.° 51)**, el Ing. Luis A. Prado Rivera, director de la Dirección de Planificación de los Recursos Hídricos remitió al Ing. José Luis Aguilar Huertas, Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua, el informe técnico n.° 040-2020-ANA-DPDRH-UFEPH de 1 de octubre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 51)**, elaborado y suscrito por el Ing. José Francisco Huamán Piscoya, coordinador (e) de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos Hídricos de la citada dirección, que concluye:

"(...)
III. CONCLUSIONES
(...)
3.2 Respecto a los "Estudios básicos para la actualización de la delimitación de la faja marginal del río Piura", la base digital proporcionada por Consorcio ECODES GEOSERVICE, la cual fue remitida a la AAA Jequetepeque Zarumilla ha sido observada, dado a que no ha remitido, según se indica, los archivos editables finales.

IV. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, y que hasta la fecha no se tiene absuelta las observaciones de ambos estudios, se recomienda que la DPDRH organice una videoconferencia, en la que participen las oficinas de; OA, OAJ, OPP, las AAAs correspondientes y la DPDRH, de manera que se evalúe el estado situacional; técnico, legal y administrativo de los contratos y haya un acuerdo colegiado para definir la toma de decisiones más conveniente a nuestra entidad. Una vez que se defina lo más conveniente para la ANA, se deberá reunirse con el contratista ECODES GEOSERVICE.
(...)"

Posteriormente, mediante Acta de Acuerdo de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, se llevó a cabo la reunión entre representantes de la Autoridad Nacional del Agua (DPDRH, Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, AAA Jequetepeque - Zarumilla y AAA Huarmey Chicama) y Consorcio ECODES GEOSERVICE, en la cual se trató lo referente a los estudios contratados pendientes de presentación, acordándose, entre otros, lo siguiente: *"1) Se acordó desarrollar un trabajo conjunto, en la que la ANA (DPDRH, AAA JZ y AAA HCH) acompañará la revisión del estudio, formulará las observaciones y el consorcio las absolverá, desarrollándose un trabajo en paralelo, de manera de optimizar los tiempos de revisión y su posterior aprobación; 2) La ANA designará en forma oficial los equipos de trabajo que desarrollarán en forma conjunta con el Consorcio, la revisión del estudio; 3) el Consorcio ECODES GEOSERVICE designará en forma oficial los equipos de trabajo que desarrollarán en forma conjunta con la ANA, la absolución de las observaciones; 4) Ambas designaciones de los equipos se realizará hasta el día 09.10.2020 (...)".*

De lo antes descrito, trascurridos quinientos sesenta y siete (567) días calendario de culminado el plazo contractual (20 de marzo de 2019), la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos (área usuaria), en atención a los acuerdos adoptados con el acta de 7 de octubre de 2020 **(Ver apéndice n.° 52)**, donde se acordó realizar un trabajo conjunto y acompañamiento de la revisión del estudio, gestionó la contratación de un profesional en modelamiento hidrológico e hidráulico para la revisión del tercer entregable de los estudios básicos para la actualización de la delimitación de la faja marginal Río Piura, contratando al ingeniero agrícola Lucio Lenin León Ladines, mediante orden de Servicio n.° 853 de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 53)**; siendo de precisar, que la contratación del citado profesional no se encontraba prevista en los términos de referencia del servicio de consultoría.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

Finalmente, mediante Carta CEG-CE-009-2020 presentado el 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, dirigido para atención de los directores de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos y de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, respectivamente, la señora Zulma Leonor Ardilla Moreno, representante legal del consorcio ECODES - GEOSERVICE, presentó el tercer entregable de los "Estudios para la Delimitación de la Faja Marginal del Río Piura"[6]; siendo de precisar que, el citado consorcio presentaba por segunda ocasión[7] el informe final de los estudios antes referidos.

Continuando con el trámite de revisión del tercer entregable, mediante memorando n.° 1177-2020-ANA-DPDRH de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, el director de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, solicitó al director de la AAA Jequetepeque - Zarumilla, que de acuerdo a los términos de referencia del estudio y a lo coordinado, en un plazo no mayor de dos (2) días, emita opinión respecto al tercer entregable de los estudios básicos para la actualización de la delimitación de la faja marginal del río Piura, sector La Joya – Los Balcones (166 km).

En la misma fecha, el ingeniero Lucio Lenin León Ladines, profesional contratado por el área usuaria, presentó el informe técnico n.° 001-2020-LLLL[8] **(Apéndice n.° 56)** ante el director de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, señalando respecto a la revisión del tercer entregable, lo siguiente: *"(...), que el tercer entregable e informe final de los estudios básicos para la actualización de la delimitación de la faja marginal del rio Piura presentado por consorcio ECODES-GEOSERVICE, con carta CEG-CE-009-2020 de fecha de 03 de diciembre del 2020, han sido presentados de acuerdo a los Términos de referencia contratados".*

Al día siguiente, en respuesta al memorando n.° 1177-2020-ANA-DPDRH **(Ver apéndice n.° 55)**, mediante informe técnico n.° 134-2020-ANA-AAA.JZ-AT/CALC de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, dirigido al director de la AAA Jequetepeque - Zarumilla, el Ing. César Augusto López Córdova, coordinador técnico del referido órgano desconcentrado, emitió opinión respecto al tercer entregable, señalando como conclusión lo siguiente: *"(...), el tercer entregable, presentado por la empresa Consorcio Ecodes - Geoservice referente al Estudio Básico para la Actualización de la Delimitación de Faja Marginal del Río Piura (166 km) sector La Joya – Balcones, cumple con lo solicitado por los TDR, (...), por lo que se emite opinión favorable, respecto al contenido del entregable".*

En atención a la opinión favorable emitida por el ingeniero Lucio Lenin León Ladines y la AAA Jequetepeque Zarumilla, la Ing. Ana María Vásquez Bernal, profesional de la DPDRH, mediante informe técnico n.° 034-2020-ANA-DPDRH-JHP/AMVB de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, informó al director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, respecto a la conformidad del tercer entregable de los estudios básicos para la actualización de la delimitación de la faja marginal del Río Piura, presentado mediante carta CEG-CE-009-2020, en la cual concluye, entre otros, lo siguiente: *"3.1. El consorcio ECODES GEOSERVICE, ha levantado las observaciones técnicas que fueron formuladas por la ANA al tercer entregable (...); asimismo, lo cual se ajusta a los términos de referencia contratados; 3.4. (...), el tercer entregable del estudio y el informe final correspondiente han sido concluidos satisfactoriamente, de acuerdo a los términos de referencia y al contrato n.° 045-2018-ANA-OA".*

En virtud al documento antes señalado, mediante memorando n.° 1202-2020-ANA-DPDRH de 16 de diciembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 58)**, el Ing. Luis A. Prado Rivera, director de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, remitió al subdirector de Abastecimiento y Patrimonio, la conformidad del tercer entregable de los Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

[6] "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal Río Piura", de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-ANA-A.

[7] Inicialmente, el "Tercer Entregable", fue presentado a la AAA Jequetepeque – Zarumilla, mediante escrito s/n de 8 de marzo de 2019 con CUT n.° 43247-2019.

[8] 9 de diciembre de 2020.

la Faja Marginal del Río Piura, para continuar con el trámite correspondiente.

En tal sentido, continuando con el trámite de pago, se emitieron los comprobantes de pago n.°s 08 y 09 de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, mediante el cual, se canceló a la empresa CONSORCIO ECODES - GEOSERVICE el importe ascendente a S/ 317 944,85; así también, mediante Carta n.° 659-2020-ANA-OA.UAP de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, el director de la Oficina de Administración, comunicó al citado consorcio, la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación, por el monto ascendente a S/ 81 045,55, emitiéndose el comprobante de pago n.° 10 de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 61)**.

De lo descrito, se evidencia que la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, en calidad de área usuaria, no supervisó y verificó el cumplimiento del contrato, pese a tener conocimiento de los constantes incumplimientos contractuales por parte del Consorcio ECODES - GEOSERVICE, permitiendo que el plazo de ejecución contractual se extienda indebidamente hasta seiscientos veinticuatro (624) días calendario, beneficiando al contratista, con la culminación del servicio.

De la subcontratación no autorizada

Por otro lado, mediante memorando n.° 1279-2019-ANA-OA de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, la Oficina de Administración requirió al Ing. Carlos Antonio Perleche Fuentes, director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos se pronuncie respecto a la presunta subcontratación sin autorización de los servicios prestados por el Consorcio ECODES - GEOSERVICE, precisando si los servicios que prestó la empresa Palencia Construcción S.A.C., fueron servicios esenciales o servicios complementarios.

En atención a ello, mediante informe técnico n.° 045-2019-ANA-DPDRH-UEPH/JRAT de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, elaborado y suscrito por el Ing. José Abásolo Tejada, profesional de la DPDRH/UEPH, a su vez, suscrito por el Ing. José F. Huamán Piscoya, coordinador (e) de la Unidad de Estudios y Proyectos Hídricos y el Ing. Carlos Antonio Perleche Fuentes, director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos por encontrarlo conforme, se concluyó que: *"(...) la empresa Palencia si habría ejecutado servicios esenciales dentro del contrato firmado con ECODES – GEOSERVICE, sin embargo la Oficina de Administración deberá de corroborarlo haciendo el análisis del contrato firmado entre la empresa Palencia y ECODES – GEOSERVICE, a fin de determinar sus obligaciones para las cuales fueron contratadas y si estas se enmarcan en el estudio de Topografía en su totalidad o en compromisos secundarios como alquiler de equipos (...)".*

En virtud al informe citado en el párrafo precedente, la Oficina de Administración corroboró la subcontratación efectuada por el consorcio ECODES - GEOSERVICE, al haber contratado a la empresa Palencia Construcciones S.A.C. para realizar prestaciones esenciales del servicio de consultoría "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de Faja Marginal del Río Piura", sin autorización de la entidad, para lo cual, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión, razón por la cual, emitió el informe legal n.° 109-2020-ANA-OAJ de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, concluyendo lo siguiente: *"(...) 3.1. El Consorcio ECODES – GEOSERVICE al haber contratado a la empresa Palencia Construcciones S.A.C. para realizar prestaciones esenciales del servicio de consultoría "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de Faja Marginal del Río Piura", ha efectuado la subcontratación sin autorización del referido servicio, incurriendo en una infracción a la normativa de Contrataciones del Estado (...)"*; es decir, confirmó la subcontratación efectuada por el Consorcio ECODES – GEOSERVICE, sin la autorización de la entidad.

El citado informe legal, fue presentado por la Oficina de Administración al Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el oficio n.° 110-2020-ANA-OA de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, por la presunta infracción cometida por el precitado consorcio al haber efectuado la subcontratación

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

sin autorización del servicio de consultoría contratado, para que se sirva iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Finalmente, mediante Resolución n.° 0645-2021-TCE-S4 de 3 marzo de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado, resolvió sancionar a las empresas GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C. y ECODES INGENIERIA S.A.S. - SUCURSAL PERU, por su responsabilidad al subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2018-ANA - Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para los "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de Faja Marginal del Río Piura"; así también, dispuso como medida cautelar la suspensión de las referidas empresas por el plazo de cinco (5) meses para participar en cualquier procedimiento de selección, así como, con el pago de una multa ascendente a S/ 49 973,80, a cada una de ellas.

Lo antes descrito, evidencia incumplimiento a las estipulaciones contractuales y transgresión a la normativa de Contratación Pública Especial, incurrida por el Consorcio ECODES – GEOSERVICE.

Respecto a los informes de continuidad del servicio de consultoría

Habiendo vencido el plazo de ejecución contractual del servicio contratado, mediante memorándum n.° 694-2019-ANA-OA de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, la directora de la Oficina de Administración solicitó al Ing. Carlos Antonio Perleche Fuentes, director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos – DPDRH, informe el estado de la ejecución del contrato, para lo cual, cita lo siguiente: *"(...) es preciso indicar que de la revisión del expediente de contratación se advierte que no se ha tramitado ningún pago de un total de tres entregables. Asimismo, que el plazo para la presentación del primer entregable ha vencido en el mes de enero del presente año; sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido la conformidad del referido entregable o información acerca del incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista (...)"*; aún cuando la citada dirección, habiendo elaborado los términos de referencia, siendo la dependencia usuaria a cargo de cautelar el cumplimiento de la ejecución contractual y principal interesado en contar con el servicio contratado, no atendió el requerimiento solicitado por la Oficina de Administración.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

Transcurridos cuarenta y seis (46) días, y al no haber obtenido respuesta, la Oficina de Administración a través del memorándum n.° 988-2019-ANA-OA de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, reiteró a la DPDRH el requerimiento de información del párrafo anterior, respecto del estado situacional de la ejecución del contrato, indicando lo siguiente:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

"(...)
2.De acuerdo a los establecido en la Cláusula Quinta del referido contrato, el plazo de ejecución del mismo era de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y la entrega de la información pluviométrica por parte de la Entidad (...) por lo que al plazo de ejecución del contrato inició con fecha 21 de diciembre de 2018 y ha culminado con fecha 20 de marzo de 2019.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

3.Dentro del referido periodo, el contratista se encontraba obligado a presentar tres (03) entregables, a los treinta, sesenta y noventa días calendario de iniciado el plazo de ejecución contractual.
(...)
7.Mediante memorando n.° 694-2019-ANA-OA, de fecha 25 de marzo de 2019, se solicitó a su despacho que informe sobre el cumplimiento de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato había vencido el 20 de marzo de 2019 y hasta esa fecha no se había efectuado el pago de ningún entregable.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

8. De la revisión efectuada al expediente de contratación, se aprecia que solamente se ha efectuado el pago del primer entregable hasta la fecha, por lo que existe preocupación por el estado del referido contrato, pues se advierte que estaríamos ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del

contratista. En tal sentido tenga a bien informar si la entidad debe proseguir con la ejecución del contrato n.° 045-2048-ANA-OA, lo cual deberá ser adecuadamente sustentado, o si debe procederse con la resolución del mismo.
(...)".

En atención al documento reiterativo, mediante memorando n.° 1086-2019-ANA-DPDRH/UEPH de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, la DPDRH remitió a la Oficina de Administración el informe técnico n.° 034-2019-ANA-DPDRH-UEPH/JRAT de 22 de mayo de 2019 **(Ver apéndice n.° 69)**, elaborado y suscrito por el Ing. José Abásolo Tejada, Profesional de la DPDRH, suscrito también por el Ing. José F. Huamán Piscoya, coordinador (e) de la Unidad de Estudio y Proyectos Hídricos de la mencionada dirección y por el Ing. Carlos Antonio Perleche Fuentes, director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, por encontrarlo conforme, que concluye lo siguiente:

"(...)
Continuar con la ejecución del contrato, el mismo que se encuentra en su etapa final (revisión y trámite de pago al tercer entregable).

Tener en cuenta los informes de los profesionales responsables del seguimiento y monitoreo del contrato, a fin de tomar en cuenta las penalidades en las que incurrió el contratista para que la oficina respectiva realice el cálculo y aplique las penalidades indicadas durante el proceso de pago correspondiente (...)".

Debemos precisar que, conforme se advierte de la ejecución, revisión y conformidad del segundo y tercer entregable, al 30 de mayo de 2019, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos y la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, se encontraban a la espera de la subsanación de las observaciones del segundo y tercer entregable, respectivamente; por lo que, lo señalado por la dependencia usuaria, en el informe citado en el párrafo precedente, no es exacto y no concuerda con la realidad, ya que únicamente se había efectuado el pago del primer entregable y el levantamiento de observaciones del segundo y tercer entregable se encontraba en proceso de ejecución; siendo que, la opinión emitida por la citada dirección benefició al Consorcio ECODES - GEOSERVICE, puesto que, imposibilitó que la Oficina de Administración, ante los constantes incumplimientos contractuales tome las acciones correspondientes para la resolución del contrato, permitiendo con dicha acción que el contratista continúe con la ejecución contractual extendiendo la prestación del servicio hasta seiscientos veinticuatro (624) días calendario posteriores al plazo de culminación del mismo.

Posteriormente, mediante memorando n.° 1891-2019-ANA-OA de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, la Oficina de Administración, requirió nuevamente se informe respecto del estado situacional de la ejecución del contrato, documento que, no fue atendido y por el contrario, fue archivado por el coordinador de la Unidad de Estudios y Proyectos Hídricos de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, conforme se advierte en el reporte del sistema de Gestión Documentaria – SGD **(Apéndice n.° 71)**, advirtiéndose nuevamente omisión en la atención al requerimiento, con el fin de no comunicar los incumplimientos del proveedor, imposibilitando con ello, la resolución del contrato.

En virtud a lo antes descrito, queda acreditado que, la DPDRH en calidad de área usuaria, al 24 de setiembre de 2019, pese a tener conocimiento de los constantes incumplimientos contractuales por parte del Consorcio ECODES – GEOSERVICE, y que el levantamiento de observaciones del tercer entregable se encontraba en proceso, no informó a la Oficina de Administración los hechos reales para que adopte las acciones correspondientes para la resolución del contrato, permitiendo con dicha omisión que el contratista continúe con la ejecución contractual hasta seiscientos veinticuatro (624) días calendario posteriores al plazo de culminación del mismo.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Es de precisar que, el contrato para la Actualización de la Delimitación de Faja Marginal del Río Piura, fue un encargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual se encontró enmarcado bajo el Decreto Legislativo N° 1354, que modificó la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y que, en su cuarta disposición complementaria final, señaló lo siguiente: *"(...) La Autoridad Nacional del Agua en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario delimitará la faja marginal de los ríos y quebradas cuya solución integral está incluida en El Plan (...)"*, dispositivo legal que no se cumplió puesto que, la DPDRH permitió que el contratista continúe con la ejecución del contrato y que el plazo contractual se extienda hasta seiscientos veinticuatro (624) días calendario de culminado el servicio, estipulado en noventa (90) días calendario conforme a lo indicado en la Cláusula Quinta del Contrato n.° 45-2018-ANA-OA.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- ***Decreto legislativo n.° 1354 que modifica la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 2 de junio de 2018, vigente a partir del 3 de junio de 2018***

  (...)

  DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

  (...)

  CUARTA. De la delimitación y monumentación de fajas marginales

  La Autoridad Nacional del Agua en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario delimitará la faja marginal de los ríos y quebradas cuya solución integral está incluida en El Plan. Para ello deberá coordinar con la Autoridad la priorización de los tramos o sectores de estos cauces y la solicitud de financiamiento correspondiente, debidamente justificada para su monumentación mediante la colocación de hitos. El plazo indicado en el presente numeral, incluye la delimitación y la monumentación que corresponda.

  Los ríos y quebradas incluidas en El Plan que cuentan con delimitación de la faja marginal cuya georeferenciación se encuentren en sistemas de coordenadas anteriores, deberán ser reproyectadas a un sistema actual de acuerdo a la normatividad vigente del Instituto Geográfico Nacional-IGN.

  Las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de su competencia, notificarán, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la delimitación de las fajas marginales de los ríos y quebradas, a los ocupantes de los inmuebles localizados dentro de tales fajas marginales para su retiro. En aquellos ríos y quebradas que cuenten con delimitación de fajas marginales, la notificación se efectúa en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, para su retiro. La implementación de lo establecido en esta disposición será regulada por las entidades competentes, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario.

  (...)".

- ***Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, vigente a partir del 13 de julio de 2018***

  (...)

  CAPÍTULO V

  EJECUCIÓN CONTRACTUAL

  (...)

  Artículo 57.- Plazo de ejecución contractual

  57.1 *El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.*

  57.2 *Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo de ejecución contractual de acuerdo a la implementación del PLAN, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)
Artículo 59.- Subcontratación
Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contratado vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.
(...)
Artículo 63.- Procedimiento y efectos de la resolución de contrato
63.1 *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista.*

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

63.2 *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista:*
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
(...)
63.3 *Tratándose de bienes y servicios, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante correo electrónico señalado en el contrato, no siendo necesario acuse de recibo, que las ejecute en un plazo no mayor a tres (3) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...)".*

- ***Bases del procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-ANA-1 para la contratación del servicio de consultoría "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal río Piura"***

(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
III. FINALIDAD PÚBLICA
La contratación de este servicio permitirá contar con los Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal río Piura (166 km) – Sector La Joya-Balcones, permitirá establecer que son bienes de dominio público hidráulico, con la finalidad de proteger y conservar los recursos hídricos, en beneficio de la población que la utiliza para fines de consumo y actividades productivas.

IV. Objetivo de la Consultoría
4.1. Objetivo Principal
Delimitar la faja marginal del río Piura, tramo comprendido entre los sectores de La Joya-Balcones, en una longitud de 166km, de acuerdo a lo establecido en el inciso "b" del artículo 13° del Reglamento de Delimitación de Faja Marginal.
4.2. Objetivos Específicos
- *Evaluar el comportamiento de las precipitaciones y escorrentía (Lluvia-caudal).*
- *Determinar los caudales máximos para los diferentes periodos de retorno considerando las máximas extraordinarias.*
- *Realizar el modelamiento hidráulico de tránsito, para los tramos en estudio.*
- *Delimitar el ancho de las fajas marginales del río Piura.*

(...)

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

IX. Informes de avance

El Consultor, sin necesidad de declaración expresa, manifiesta su disposición a poner todos sus esfuerzos, a fin de que su trabajo se realice con el seguimiento y monitoreo permanente de la ALA y AAA, a fin de que cuando se presente los Informes de Avance y el Informe Final, la cantidad de observaciones sea la menor posible. El profesional encargado del seguimiento y monitoreo está facultado a convocar a reuniones, las cuales no deben ser menores de dos (02) al mes, a fin de tomar conocimiento de los avances, la programación de las siguientes actividades y los correctivos necesarios, atención de consultas o sugerencias efectuadas por el Consultor, suscribiéndose las Actas correspondientes, las cuales se firmarán por duplicado, quedando una copia para cada una de las partes. En cada reunión, se comenzará efectuando el análisis del grado de cumplimiento de los acuerdos de la reunión anterior. (...)

b. *El plazo que dispone el profesional de seguimiento y monitoreo, para revisión, formulación de observaciones, o recomendación de aprobación de los entregables, será de tres (03) días calendario, contados a partir del día siguiente de haber sido recibido*
c. *En caso que la AAA formule observaciones a los entregables en virtud a la opinión del profesional de seguimiento y monitoreo, el Consultor contará con un plazo de hasta cinco (05) días calendario para levantarlas, contados a partir del día siguiente de haber recibido el pliego de observaciones, por cualquier medio impreso o electrónico. El profesional de seguimiento y monitoreo dispone de un (1) día calendario para verificar el correcto y satisfactorio levantamiento de las observaciones y su incorporación en el documento original. En caso de persistir observaciones sin levantar, a entera satisfacción del profesional de seguimiento y monitoreo, esta recomendará a la entidad se proceda a aplicar penalidad al Consultor.*
d. *En el plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de entregado el informe final (...) por parte del consultor, el profesional de seguimiento y monitoreo presentará su informe a la entidad, recomendando la conformidad y aprobación del citado informe. La entidad a través de la DPDRH procederá a verificar que efectivamente el producto satisface su requerimiento, en un plazo máximo de diez (10) días calendario, procediendo a otorgar la conformidad del estudio, en caso contrario, notificará inmediatamente al profesional de seguimiento y monitoreo, a fin de que disponga en el término de la distancia, la subsanación de las observaciones encontradas, las mismas que no excederá, los cinco (05) días calendario, si en caso persisten las observaciones, serán causal de aplicación de penalidad al consultor.*
e. *El tiempo que demande la revisión, levantamiento de observaciones, y verificación del correcto levantamiento de observaciones, no interrumpe el plazo de ejecución contractual, ni generará mayores costos ni el reconocimiento de mayores gastos generales, ni ampliaciones de plazo a favor del consultor.*

(...)

XI. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del Estudio es de noventa días (90) calendario. La fecha de inicio del plazo contractual, será el día siguiente de la suscripción del Contrato y entregada la información pluviométrica disponible por parte de la Entidad.

(...)

XIII. Conformidad del servicio

La conformidad del servicio será emitida por el Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos, previa opinión favorable de parte de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, una vez culminada el servicio.

Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de haber recibido la opinión favorable de parte de la AAA, o del levantamiento de observaciones a entera satisfacción de la DPDRH.

(...)

XVI. Seguimiento y Monitoreo

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

La Autoridad Nacional del Agua designará mediante a un profesional que desarrolla las labores de seguimiento y monitoreo de la Elaboración de los "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal del río Piura en un tramo de 166 km", la cual empleará la metodología de acompañamiento permanente, a fin de que las observaciones que se puedan formular a cada uno de los productos que sean presentados por el Consultor, sean en el menor número posible, y de esta manera, la ANA pueda contar con el producto requerido, en el menor plazo posible.

Todas las consultas, solicitudes de autorización, respuestas producto del seguimiento y monitoreo, etc., serán materializadas en actas, que deben ser firmadas por ambas partes, ANA a través de la AAA Jequetepeque Zarumilla y consultor (cuaderno de estudios). Las actas deberán tener numeración correlativa firmándose por duplicado una para la ANA y otra para el consultor.
(...)".

- ***Contrato n.° 045-2018-ANA-OA de 28 de noviembre de 2018, para la contratación del servicio de consultoría "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal río Piura"***

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de noventa (90) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato y entregada la información pluviométrica disponible por parte de la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones a las partes.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
(...)".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

Los hechos expuestos permitieron la continuidad del contrato, extendiéndose el plazo para la presentación del producto final hasta seiscientos veinticuatro (624) días calendario, favoreciendo al contratista, generando que la entidad no pueda resolver el contrato, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento con que debe regirse la administración pública.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Situación originada por la omisión del responsable de efectuar el seguimiento y monitoreo del servicio de consultoría, quién respecto a la revisión, comunicación de observaciones y verificación del correcto levantamiento de observaciones, no cumplió con efectuar dichas actividades en los plazos establecidos en el numeral IX de los términos de referencia; así también, por la omisión del director de la AAA Jequetepeque - Zarumilla, quien como responsable del órgano encargado del seguimiento y monitoreo, no supervisó el correcto desarrollo de dichas actividades.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Del mismo modo, por el accionar consciente y voluntario del coordinador (e) de la Unidad de Estudios y Proyectos Hídricos, quién en atribución a sus funciones y especialista del área usuaria, validó el contenido del informe técnico n.° 034-2019-ANA-DPDRH-UEPH/JRAT de 22 de mayo de 2019 con información inexacta, pese a tener conocimiento de los constantes incumplimientos contractuales incurridos por el Consorcio ECODES – GEOSERVICE, informando a la Oficina de Administración la continuidad del servicio, imposibilitando se adopten las acciones correspondientes para la resolución del contrato en favor del contratista, permitiendo que el servicio se extienda hasta seiscientos veinticuatro (624) días calendario posteriores al plazo de culminación; así como, por la omisión del director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos, quien como responsable

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

área usuaria, no supervisó las actividades de seguimiento y monitoreo del servicio de consultoría contratado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, adjuntando información documentada, la cual forma parte del **apéndice n.° 79** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que el señor José Ramón Abásolo Tejada, Profesional de la DPDRH/UEPH, fue participe de los hechos específicos presuntamente irregulares; sin embargo, no se le notificó, al haber dejado de existir el 11 de noviembre de 2020.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, los cuales no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos; la referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **apéndice n.° 79** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Antonio Perleche Fuentes,** identificado con DNI n.° 16633188, director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, designado mediante Resolución Jefatural n.° 247-2018-ANA de fecha 18 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 72),** ejerciendo funciones desde el 18 de agosto de 2018 al 28 de octubre de 2019, con contrato administrativo de servicios n.° 0076-2018-ANA-OA-URH de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 73)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 1-2021-ANA-OCI/SCE de 18 de agosto de 2021, y presentó sus comentarios mediante carta s/n de 26 de agosto de 2021.

   En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, no supervisó el correcto cumplimiento de las actividades de seguimiento y monitoreo del contrato; no obstante, suscribió el informe técnico n.° 034-2019-ANA-DPDRH-UEPH/JRAT de 22 de mayo de 2019 **(Ver apéndice n.° 58)**, por encontrarlo conforme, sin verificar y validar que este contaba con información inexacta respecto el estado situacional de la ejecución del Contrato n.° 045-2018-ANA-OA **(Ver apéndice n.° 4)**, trasladándolo a través del memorando n.° 1086-2019-ANA-DPDRH/UEPH de 30 de mayo de 2019 **(Ver apéndice n.° 69)**, para dar atención al requerimiento de información efectuado por la Oficina de Administración, respecto del estado situacional de la ejecución contractual del referido contrato.

   Su actuación constituye inobservancia de lo dispuesto en el literal a), del numeral 63.2 del artículo 63° del Reglamento de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala que, la Entidad puede resolver el contrato en los casos en que el contratista incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales a su cargo.

   Del mismo modo, constituye inobservancia de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354, decreto legislativo que modifica la Ley Nº 30556, ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que señala que, la Autoridad Nacional del Agua en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario delimitará la faja marginal de los ríos y quebradas cuya solución integral está incluida en el Plan Integral.

   Así también, constituye el incumplimiento de las funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios n.° 0076-2018-ANA-OA-URH de 20 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 73)**, cláusula octava: Obligaciones Generales del Trabajador, que señala; literal *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato (...)", "h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Además, se advierte el incumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

2. **José Francisco Huamán Piscoya**, identificado con DNI n.° 04743401, especialista en Formulación y Manejo de Proyectos de Inversión Pública de Afianzamiento Hídrico de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, según contrato administrativo de servicios n.° 0138-2016-ANA-OA-URH de 31 de mayo de 2016 y continúa hasta la fecha **(Apéndice n.° 74);** y Coordinador (e) de la Unidad de Estudio y Proyectos Hídricos de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, designado mediante memorando n.° 1312-2018-ANA-DPDRH de 23 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 75);** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 2-2021-ANA-OCI/SCE de 18 de agosto de 2021, presentó sus comentarios mediante carta N° 02-2021-JHP recibida el 31 de agosto de 2021.

   En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de especialista en Formulación y Manejo de Proyectos de Inversión Pública de Afianzamiento Hídrico y coordinador (e) de la Unidad de Estudio y Proyectos Hídricos de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, suscribió el informe técnico n.° 034-2019-ANA-DPDRH-UEPH/JRAT de 22 de mayo de 2019 **(Ver apéndice n.° 58)**, validando su contenido por encontrarlo conforme, no obstante, los constantes incumplimientos contractuales incurridos por el Consorcio ECODES – GEOSERVICE, comunicó a la Oficina de Administración información inexacta para que se continúe con la ejecución del contrato n.° 045-2018-ANA-OA **(Ver apéndice n.° 4)**, imposibilitando con dicha opinión la resolución del contrato, permitiendo que el plazo de ejecución contractual se extienda hasta seiscientos veinticuatro (624) días calendario, beneficiando con ello al consorcio contratado.

   Asimismo, al suscribir el precitado informe técnico, permitió que el consorcio ECODES – GEOSERVICE, continúe con la ejecución del servicio; siendo que, al 22 de mayo de 2019, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, se encontraba evaluando el segundo entregable, al haberse acreditado que, mediante correo electrónico de 28 de mayo de 2019 **(Ver apéndice n.° 21)**, el Ing. José Carril Cruz, especialista en Recursos Hídricos de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, comunicó a la señora Zulma Leonor Ardila Moreno, representante legal del Consorcio ECODES - GEOSERVICE lo siguiente: *"(...) hasta la fecha no se presenta la totalidad del levantamiento de observaciones correspondiente al segundo entregable, específicamente a la generación de curvas de nivel (...)"*, otorgándole un plazo máximo de 48 horas para que subsane dichas observaciones.

   Por consiguiente, la actuación irregular del coordinador (e) de la Unidad de Estudio y Proyectos Hídricos de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, se evidenció al suscribir el informe técnico n.° 034-2019-ANA-DPDRH-UEPH/JRAT de 22 de mayo de 2019 **(Ver apéndice n.° 58)**, en el que la DPDRH, en calidad de área usuaria recomienda: ***"(...) Continuar con la ejecución del contrato, el mismo que se encuentra en su etapa final (revisión y trámite de pago al tercer entregable (...)"***, siendo dicha información inexacta y no concuerda con la realidad, ya que únicamente se había efectuado el pago del primer entregable y el levantamiento de observaciones del segundo y el tercer entregable se encontraba en proceso de ejecución; dicha opinión benefició al Consorcio ECODES - GEOSERVICE, puesto que, imposibilitó que la Oficina

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

de Administración, ante los constantes incumplimientos contractuales tome las acciones correspondientes para la resolución del contrato.

Su actuación constituye inobservancia de lo dispuesto en el literal a), del numeral 63.2 del artículo 63° del Reglamento de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala que, la Entidad puede resolver el contrato en los casos en que el contratista incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales a su cargo.

Del mismo modo, constituye inobservancia de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354, decreto legislativo que modifica la Ley N° 30556, ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que señala que, la Autoridad Nacional del Agua en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario delimitará la faja marginal de los ríos y quebradas cuya solución integral está incluida en el Plan Integral.

Así también, constituye el incumplimiento de las funciones establecidas en el literal j) – Unidad No Estructurada: Estudios y Proyectos Hídricos de la Resolución Jefatural N° 043-2018-ANA de 5 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 81)** que aprueba las "Funciones Asignadas a las Unidades No Estructuradas", que señala: *"(...) j) Participar, promover y supervisar, en el marco del Sistema Nacional del Riesgo de Desastres – SINAGERD, las acciones de prevención y mitigación de daños por ocurrencia de eventos hidrológicos extremos y de menor magnitud (...)".*

Asimismo, constituye la inobservancia de las funciones establecidas en su administrativo de servicios n.° 0138-2016-ANA-OA-URH vigente desde el 1 de junio de 2016 **(Ver apéndice n.° 74)**, cláusula octava: Obligaciones Generales del Trabajador, que señala; literal *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato (...)", "h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

Además, se advierte el incumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Elmer García Samamé,** identificado con DNI n.° 40752487, director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, designado con Resolución Jefatural n.° 250-2018-ANA de 24 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 76),** ejerciendo funciones desde el 24 de agosto de 2018 al 31 de enero de 2020, con contrato administrativo de servicios n.° 0767-2014-ANA-OA-URH de 16 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 77)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 3-2021-ANA-OCI/SCE de 13 de agosto de 2021, y presentó sus comentarios mediante carta n.° 003-2021-INGEGARCIAS de 1 de setiembre de 2021.

En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, órgano desconcentrado a cargo del seguimiento y monitoreo del servicio de consultoría "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal río Piura", no supervisó las actividades de seguimiento y monitoreo para el cumplimento de los plazos establecidos para la revisión, comunicación de observaciones, y verificación del correcto

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

levantamiento de observaciones de los entregables 1 y 2 del servicio de consultoría "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal río Piura".

Sus acciones constituyen el incumplimiento de las funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios n.° 0767-2014-ANA-OA-URH vigente desde 19 de diciembre de 2014 **(Ver apéndice n.° 77)**, cláusula octava: Obligaciones Generales del Trabajador, que señala; literal *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato (...)", "h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

Además, se advierte el incumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

4. **Héctor Manuel Paredes Pinedo,** identificado con DNI n.° 44525507, especialista para la subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídrico de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, según contrato administrativo de servicios n.° 0079-2016-ANA-OA-URH, vigente desde 1 de abril de 2016 hasta el 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 78);** a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 4-2021-ANA-OCI/SCE de 12 de agosto de 2021, y presentó sus comentarios mediante carta n.° 003-2021-INGHPAREDES de 3 de setiembre de 2021.

En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de especialista en Gestión de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, a cargo del seguimiento y monitoreo del servicio de consultoría "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal río Piura", no efectuó el correcto monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato n.° 045-2018-ANA-OA **(Ver apéndice n.° 4)**, al no cumplir con los plazos establecidos para la revisión, comunicación de observaciones, y verificación del correcta subsanación de observaciones de los entregables 1 y 2 del servicio de consultoría "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal río Piura".

Su actuación constituye inobservancia de lo dispuesto en el numeral IX, literal e), de los términos de referencia del servicio de consultoría "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal río Piura" **(Ver apéndice n.° 6)**, que señala: *"El tiempo que demande la revisión, levantamiento de observaciones, y verificación del correcto levantamiento de observaciones, no interrumpe el plazo de ejecución contractual, ni generará mayores costos ni el reconocimiento de mayores gastos generales, ni ampliaciones de plazo a favor del consultor";* así como, lo establecido en el numeral XVI. Seguimiento y Monitoreo, que precisa lo siguiente: *"(...) las labores de seguimiento y monitoreo de la Elaboración de los "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal del río Piura en un tramo de 166 km", (...) empleará la metodología de acompañamiento permanente, a fin de que las observaciones que se puedan formular a cada uno de los productos que sean presentados por el Consultor, sean en el menor número posible, y de esta manera, la ANA pueda contar con el producto requerido, en el menor plazo posible".*

Así también, constituye el incumplimiento de las funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios n.° 0079-2016-ANA-OA-URH vigente desde 1 de abril de 2016 hasta el 30 de setiembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 78)**, cláusula octava: Obligaciones Generales del Trabajador, que señala; *literal "h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Además, se advierte el incumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "**La DPDRH informó a la Oficina de Administración la continuidad de la ejecución del servicio, favoreciendo al contratista, pese a tener conocimiento de los incumplimientos contractuales incurridos por el CONSORCIO ECODES – GEOSERVICE, imposibilitando la resolución del contrato, permitiendo que el plazo de ejecución contractual se extienda hasta seiscientos veinticuatro (624) días calendario, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento con que debe regirse la administración pública**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "**La DPDRH informó a la Oficina de Administración la continuidad de la ejecución del servicio, favoreciendo al contratista, pese a tener conocimiento de los incumplimientos contractuales incurridos por el CONSORCIO ECODES – GEOSERVICE, imposibilitando la resolución del contrato, permitiendo que el plazo de ejecución contractual se extienda hasta seiscientos veinticuatro (624) días calendario, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento con que debe regirse la administración pública**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Autoridad Nacional del Agua, se formulan las conclusiones siguientes:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

1. En la ejecución contractual del servicio de consultoría "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal río Piura", se determinó que la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos - DPDRH, área usuaria, pese a tener conocimiento de los constantes incumplimientos contractuales por parte del Consorcio ECODES - GEOSERVICE, no los informó a la Oficina de Administración, imposibilitando la resolución del contrato, favoreciendo al contratista, y permitiendo que la culminación del servicio se extienda hasta seiscientos veinticuatro (624) días calendario en su ejecución, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento con que debe regirse la administración pública.

Ello, inobservando lo dispuesto en los artículos 57°, 59° y 63° del Reglamento de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM; así como, la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1354 que modifica la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el contrato n.° 045-2018-ANA-OA y las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2018-ANA-1 "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal río Piura".

Situación originada por la omisión del responsable de efectuar el seguimiento y monitoreo del servicio de consultoría, quién respecto a la revisión, comunicación de observaciones y verificación del correcto levantamiento de observaciones, no cumplió con efectuar dichas actividades en los plazos establecidos en el numeral IX de los términos de referencia; así también, por la omisión del director de la AAA Jequetepeque - Zarumilla, quien como responsable del órgano encargado del seguimiento y monitoreo, no supervisó el correcto desarrollo de dichas actividades.

Del mismo modo, por el accionar consciente y voluntario del coordinador (e) de la Unidad de Estudios y Proyectos Hídricos, quién en atribución a sus funciones y especialista del área usuaria, validó el contenido del informe técnico n.° 034-2019-ANA-DPDRH-UEPH/JRAT de 22 de mayo de 2019 con información inexacta, pese a tener conocimiento de los constantes incumplimientos contractuales incurridos por el Consorcio ECODES – GEOSERVICE, informando a la Oficina de Administración la continuidad del servicio, imposibilitando se adopten las acciones correspondientes para la resolución del contrato en favor del contratista, permitiendo que el servicio se extienda hasta seiscientos veinticuatro (624) días calendario posteriores al plazo de culminación; así como, por la omisión del director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos, quien como responsable área usuaria, no supervisó las actividades de seguimiento y monitoreo del contrato del servicio de consultoría.
(Irregularidad n.° 1)

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

VI. RECOMENDACIONES

Al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los ex funcionarios y servidores públicos de la Autoridad Nacional del Agua, comprendidos en los hechos irregulares del servicio de consultoría "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal río Piura", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra el servidor público comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada del Contrato n.° 045-2018-ANA-OA de 29 de noviembre de 2018, suscrito entre la Autoridad Nacional del Agua y el Consorcio ECODES – GEOSERVICE, para el servicio de consultoría "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal río Piura",

Apéndice n.° 5: Fotocopias fedateadas de las cartas n.°s 137-2018-ANA-DPDRH/UEPH y 159-2018-ANA-DPDRH/UEPH de 7 y 20 de diciembre de 2018, mediante el cual, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió al Consorcio ECODES GEOSERVICE, la información necesaria para el inicio del computó del plazo.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada de los términos de referencia de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-ANA-1.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del memorando n.° 014-2021-ANA-OCI de 28 de enero de 2021, mediante el cual, se solicitó a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, el documento de designación del personal encargado de las labores de seguimiento y monitoreo.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 8: Fotocopias fedateadas del memorando n.° 90-2021-ANA-DPDRH recibido el 8 de febrero de 2021 y del informe técnico n.° 08-2021-ANA-DPDRH-JHP/AMVB de 5 de febrero de 2021, mediante el cual, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos remite respuesta respecto a la designación del profesional para el seguimiento y monitoreo.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada de la Carta CEG-CE-024-18 recibida el 8 de enero de 2019, mediante el cual, el Consorcio ECODES - GEOSERVICE, presentó el informe de avance del producto n.° 1.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del correo electrónico de 17 de enero de 2019, en el cual, el especialista en Gestión de los Recursos Hídricos de la AAA Jequetepeque - Zarumilla, comunicó al Consorcio ECODES - GEOSERVICE las observaciones efectuadas al informe de avance del producto N° 1.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del escrito s/n recibido el 23 de enero de 2019, en el cual, el Consorcio ECODES - GEOSERVICE presentó la subsanación de observaciones.

Apéndice n.° 12: Fotocopias fedateadas del memorándum n.° 760-2019-ANA-AAA JZ-V recibido el 27 de marzo de 2019 y del informe n.° 007-2018-ANA-AAA.JZ-AT/HMPP de 26 de marzo de 2019, mediante el cual, Ing. Héctor Manuel Paredes Pinedo, especialista en Gestión de Recursos Hídricos de la AAA Jequetepeque Zarumilla, informa que el primer entregable cumple con lo solicitado en los TDR.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del memorando n.° 623-2019-ANA-DPDRH/UEPH, mediante el cual, el director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, otorgó la conformidad al primer entregable y del informe técnico n.° 018-2019-ANA-DPDRH-UAPH/JRAT de 29 de marzo de 2019, en el cual, se concluye que el primer entregable se encuentra conforme a los términos de referencia.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 340 de 8 de abril de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 080-2019-ANA-OA de 4 de abril de 2019.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 342 de 8 de abril de 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada de la carta s/n recibida el 6 de febrero de 2019, mediante el cual, el Consorcio ECODES - GEOSERVICE, presentó el entregable n.° 2.

Apéndice n.° 18: Fotocopia del correo electrónico de 29 de marzo de 2019, mediante el cual, se le comunicó a la representante legal del Consorcio ECODES – GEOSERVICE las observaciones finales y del correo electrónico de 29 de marzo de 2019, mediante el cual, el Jefe del Proyecto del Consorcio ECODES – GEOSERVICE, se comprometió a desplegar todos los recursos necesarios a fin de levantar en el más breve plazo las observaciones efectuadas.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del memorándum n.° 1085-2019-ANA-AAA JZ-V, mediante el cual, el director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, remitió a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, el informe n.° 008-2019-ANA-AAA.JZ-AT/HMPP.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del informe n.° 008-2019-ANA-AAA.JZ-AT/HMPP con sello de recepción 17 de abril de 2019, mediante el cual, el especialista en Gestión de Recursos Hídricos de la AAA Jequetepeque - Zarumilla, concluye que el segundo entregable presentado por el consorcio ECODES – GEOSERVICE cumplió con los solicitado en los TDR.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 21: Fotocopia del correo electrónico de 28 de mayo de 2019, mediante el cual, el especialista en Recursos Hídricos de la DPDRH, comunicó al Consorcio ECODES – GEOSERVICE, que no se ha presentado la totalidad de levantamiento de observaciones, y del correo electrónico de 12 de junio de 2019, mediante el cual, el Consorcio ECODES – GEOSERVICE, indica que la información solicitada se encontraba en el disco duro entregado.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 22: Fotocopias fedateadas del memorando n.° 1449-2019-ANA-DPDRH/UEPH recibido el 11 de julio de 2019, mediante el cual, el director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, otorgó la conformidad al segundo entregable y del informe técnico n.° 044-2019-ANA-DPDRH-UAPH/JRAT de 8 de julio de 2019, en el cual, se concluye que el segundo entregable se encuentra conforme a los términos de referencia; sin embargo, ha incurrido en 14 días de retraso en la presentación del levantamiento de observaciones, por lo que corresponde aplicar penalidad.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada del memorándum n.° 1534-2019-ANA-OA recibido el 31 de julio de 2019, por el director de la DPDRH, en el cual, la Oficina de Administración indica respecto al levantamiento de observaciones, que no se ha adjuntado copia del documento que acredite que el Contratista cumplió con la subsanación de las observaciones.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada del memorando n.° 2120-2019-ANA-DPDRH/UEPH presentado el 26 de setiembre de 2019 a la Oficina de Administración y del informe técnico n.° 074-2019-ANA-DPDRH-UAPH/JRAT de 19 de setiembre de 2019, en el cual, se hace referencia al Acta de entrega de información, Levantamiento de Observaciones, Estudios básicos de actualización de la faja marginal del río Piura de fecha 12 de junio de 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1530 de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada de la carta n.° 340-2019-ANA-OA, mediante el cual, la Oficina de Administración comunicó al Consorcio ECODES GEOSERVICE, la aplicación de penalidad.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1463 de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada del escrito s/n recibido el 8 de marzo de 2019, mediante el cual, el representante legal del Consorcio ECODES GEOSERVICE solicitó al director de la AAA Jequetepeque - Zarumilla, ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada del memorando n.° 578-2019-ANA-DPDRH/UEPH recibido el 26 de marzo de 2019 por la Oficina de Administración y del informe técnico n.° 019-2019-ANA-DPDRH/JRAT, en el cual, la DPDRH concluye no aprueba la solicitud de ampliación de plazo.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de la carta n.° 73-2019-ANA-OA de 28 de marzo de 2019, mediante la cual, la directora de la Oficina de Administración, comunicó al consorcio ECODES - GEOSERVICE la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del escrito s/n recibido el 8 de marzo de 2019, en el cual, el representante legal del CONSORCIO ECODES-GEOSERVICE presentó el tercer entregable.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de la carta n.° 106-2019-ANA-AAA-JZ-V de 27 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada del informe n.° 009-2019-ANA-AAA.JZ-AT/HMPP de 27 de marzo de 2019, mediante el cual, el especialista en Gestión de Recursos Hídricos de la AAA Jequetepeque - Zarumilla, indicó que el tercer entregable no cumple con lo solicitado según TDR.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada de la carta CEG-CE-069-19 de 10 de mayo de 2019, mediante el cual, el Consorcio ECODES - GEOSERVICE presentó a la AAA Jequetepeque - Zarumilla, el informe de levantamiento de observaciones del tercer entregable.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada de la Acta de Reunión AAA – Faja Marginal – Piura de 20 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada de la carta n.° 233-2019-ANA-AAA-JZ-V, mediante el cual, se comunicó a la representante legal del CONSORCIO ECODES - GEOSERVICE que, se le otorga un plazo adicional para subsanar las observaciones.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada de la carta CEG-CE-051-19 de 25 de julio de 2019, mediante el cual, el Consorcio ECODES - GEOSERVICE presentó la versión digital del producto n.° 3 del estudio.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada del escrito s/n recibido 7 de agosto de 2019, mediante el cual, el consorcio ECODES - GEOSERVICE, solicitó otorgar la conformidad del producto n.° 3.

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada de la carta n.° 300-2019-ANA-AAA-JZ-V de 27 de agosto de 2019, mediante el cual, el director de la AAA Jequetepeque - Zarumilla, pone en conocimiento del representante legal del CONSORCIO ECODES - GEOSERVICE, la evaluación al tercer entregable.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada del informe n.° 022-2019-ANA-AAA.JZ-AT/HMPP de 26 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 41: Fotocopia simple de la carta CEG-CE-081-19 de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada del memorándum n.° 2908-2019-ANA-DPDRH/UEPH de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 43: Fotocopia simple del Acta de Acuerdos de 21 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada de la carta n.° 56-2020-ANA-GG/DPDRH, mediante el cual, el Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua, solicitó al CONSORCIO ECODES - GEOSERVICE remita la información digital de los estudios básico, además de la topografía final y la base de datos de los modelos de hidrología e hidráulica correspondientes al tercer entregable.

Apéndice n.° 45: Fotocopias fedateadas del memorando n.° 953-2020-ANA-AAA-JZ de 22 de junio de 2020 y del informe técnico n.° 027-2020-ANA-AAA.JZ-AT/CALC de 5 de junio de 2020, mediante el cual, el profesional Responsable Gestión de Recursos Hídricos de la AAA Jequetepeque - Zarumilla, informa que el tercer entregable cumple parcialmente con lo solicitado en los TDR.

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada de la carta n.° 124-2020-ANA-GG/DPDRH de 14 de julio de 2020, a través del cual, el Gerente General de la ANA reiteró al CONSORCIO ECODES - GEOSERVICE remitir la información en versión digital de los referidos estudios, además de la topografía final y la base de datos de los modelos de hidrología e hidráulica, como parte del tercer entregable.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada de la carta CEG-CE-002-2020, presentada el 21 de julio de 2020, por el CONSORCIO ECODES – GEOSERVICE, mediante la cual, remite la versión digital del entregable n.° 3 de los "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal del río Piura".

Apéndice n.° 48: Fotocopia fedateada del memorando n.° 669-2020-ANA-DPDRH/UEPH de 30 de julio de 2020, mediante el cual, el director de la DPDH remitió al director de la AAA Jequetepeque - Zarumilla, la data digital (los editables) del tercer entregable de los estudios.

Apéndice n.° 49: Fotocopia fedateada del correo electrónico de 24 de agosto de 2020, mediante el cual, la AAA Jequetepeque - Zarumilla, comunicó al director de la DPDRH, las observaciones y recomendaciones efectuadas por el especialista en Gestión de Recursos Hídricos de la AAA Jequetepeque - Zarumilla a la revisión de la data digital (editables) del tercer entregable.

Apéndice n.° 50: Fotocopias fedateadas del memorando n.° 1703-2020-ANA-AAA-JZ de 15 de setiembre de 2020 y del informe técnico n.° 042-2020-ANA-AAA.JZ-AT/CALC de 11 de setiembre de 2020, correspondiente a la evaluación de la información digital del tercer entregable del estudio de faja marginal.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 51: Fotocopias fedateadas del informe n.° 212-2020-ANA-DPDRH/UFEPH de 2 de octubre de 2020 y del informe técnico n.° 040-2020-ANA-DPDRH-UFEPH de 1 de octubre de 2020, mediante el cual, el coordinador (e) de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos Hídricos de la DPDRH, concluye que la base digital proporcionada por Consorcio ECODES GEOSERVICE ha sido observada.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 52: Fotocopia fedateada del Acta de Acuerdo de 7 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 53: Fotocopia fedateada de la orden de Servicio n.° 853 de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 54: Fotocopia fedateada de la carta CEG-CE-009-2020 presentado el 3 de diciembre de 2020 a la ANA y a la AAA Jequetepeque - Zarumilla, mediante el cual, el representante legal del consorcio ECODES - GEOSERVICE, presentó el tercer entregable de los "Estudios para la Delimitación de la Faja Marginal del Río Piura".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 55: Fotocopia fedateada del memorando n.° 1177-2020-ANA-DPDRH de 9 de diciembre de 2020, mediante el cual, el director de la DPDRH, solicitó al director de la AAA Jequetepeque – Zarumilla, emita opinión respecto al tercer entregable.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 56: Fotocopia fedateada del informe técnico n.° 001-2020-LLLL de 9 de diciembre de 2020, elaborado por el ingeniero Lucio Lenin León Ladines.

Apéndice n.° 57: Fotocopia fedateada del informe técnico n.° 134-2020-ANA-AAA.JZ-AT/CALC de 10 de diciembre de 2020, mediante el cual, el coordinador técnico de la AAA Jequetepeque – Zarumilla, emitió opinión respecto al tercer entregable.

Apéndice n.° 58: Fotocopia fedateada del informe técnico n.° 034-2020-ANA-DPDRH-JHP/AMVB de 15 de diciembre de 2020, mediante el cual, se informó al director de la DPDRH, respecto a la conformidad del tercer entregable, y memorando n.° 1202-2020-ANA-DPDRH de 16 de diciembre de 2020, mediante el cual, el director de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, remitió al subdirector de Abastecimiento y Patrimonio, la conformidad del tercer entregable.

Apéndice n.° 59: Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 08 y 09 de 12 de enero de 2021, mediante el cual, se canceló a la empresa CONSORCIO ECODES - GEOSERVICE el importe ascendente a S/ 317 944,85.

Apéndice n.° 60: Fotocopia fedateada de la carta n.° 659-2020-ANA-OA.UAP de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual, se comunicó al consorcio, la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

Apéndice n.° 61: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 10 de 12 de enero de 2021, por el monto ascendente a S/ 81 045,55.

Apéndice n.° 62: Fotocopia fedateada del memorando n.° 1279-2019-ANA-OA de 19 de junio de 2019, mediante el cual, la Oficina de Administración requirió al director de la DPDRH, se pronuncie respecto a la presunta subcontratación sin autorización de los servicios prestados por el Consorcio ECODES – GEOSERVICE.

Apéndice n.° 63: Fotocopia fedateada del informe técnico n.° 045-2019-ANA-DPDRH-UEPH/JRAT de 8 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 64: Fotocopia fedateada del informe legal n.° 109-2020-ANA-OAJ de 7 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 65: Fotocopia fedateada del oficio n.° 110-2020-ANA-OA de 8 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 66: Fotocopia simple de la Resolución n.° 0645-2021-TCE-S4 de 3 marzo de 2021.

Apéndice n.° 67: Fotocopia fedateada del memorándum n.° 694-2019-ANA-OA de 25 de marzo de 2019, mediante el cual, la directora de la Oficina de Administración solicitó al director de la DPDRH, informe el estado de la ejecución del contrato.

Apéndice n.° 68: Fotocopia fedateada del memorándum n.° 988-2019-ANA-OA de 10 de mayo de 2019, mediante el cual, la Oficina de Administración reiteró a la DPDRH el requerimiento de información, respecto del estado situacional de la ejecución del contrato.

Apéndice n.° 69: Fotocopia fedateada del memorando n.° 1086-2019-ANA-DPDRH/UEPH de 30 de mayo de 2019 y del informe técnico n.° 034-2019-ANA-DPDRH-UEPH/JRAT de 22 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 70: Fotocopia fedateada del memorando n.° 1891-2019-ANA-OA de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 71: Fotocopia visada del reporte del sistema de Gestión Documentaria – SGD.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dirección Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ABOGADO Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 72: Fotocopia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 247-2018-ANA de fecha 18 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 73: Fotocopia fedateada del Contrato administrativo de servicios n.° 0076-2018-ANA-OA-URH de 20 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 74: Fotocopia fedateada de la Contrato administrativo de servicios n.° 0138-2016-ANA-OA-URH de 31 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 75: Fotocopia fedateada del Memorando n.° 1312-2018-ANA-DPDRH de 23 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 76: Fotocopia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 250-2018-ANA de 24 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 77: Fotocopia fedateada del Contrato administrativo de servicios n.° 0767-2014-ANA-OA-URH de 16 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 78: Fotocopia fedateada del Contrato administrativo de servicios n.° 0079-2016-ANA-OA-URH, vigente desde 1 de abril de 2016 hasta el 30 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 79: Fotocopias fedateadas de las Cédulas de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 80: Fotocopia fedateada del Memorando n.° 0081-2021-ANA-OCI de 18 de agosto de 2021, mediante el cual se otorga la conformidad para la notificación personal del pliego de hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 81: Fotocopia fedateada de documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:
- Resolución Jefatural N° 043-2018-ANA de 5 de febrero de 2018, que aprueba las "Funciones Asignadas a las Unidades No Estructuradas".

San Isidro, 13 de setiembre de 2021

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Juan Martín Perlacios Vargas
Supervisor de la Comisión de Control

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Yasmin Rosadio Flores
Jefa de la Comisión de Control

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Angela Milagros Pardave Valencia
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

El **Jefe del OCI de la ANA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 14 de setiembre de 2021

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Órgano de Control Institucional

Marilyn Bardalez Celiz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Autoridad Nacional del Agua

Apéndice n.° 1
Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Anexo N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-5740-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La DPDRH informó a la oficina de administración la continuidad de la ejecución del servicio, favoreciendo al contratista, pese a tener conocimiento de los incumplimientos contractuales incurridos por el consorcio ECODES – GEOSERVICE, imposibilitando la resolución del contrato, permitiendo que el plazo de ejecución contractual se extienda hasta seiscientos veinticuatro (624) días calendario, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento con que debe regirse la administración pública.	Carlos Antonio Perleche Fuentes	16633188	Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos	18/08/2018	28/10/2019	CAS		[redacted]				x
2		José Francisco Huamán Piscoya	04743401	Coordinador (e) de la Unidad de Estudio y Proyectos Hídricos de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos	31/05/2016	Actualidad	CAS		[redacted]		x		x
3		Elmer García Samamé	40752487	Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla	24/08/2018	31/01/2020	CAS	[redacted]					x
4		Héctor Manuel Paredes Pinedo	44525507	Especialista en Gestión de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla	31/03/2016	30/09/2019	CAS		[redacted]				x

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Firmado digitalmente por BARDALEZ CELIZ Gemita Marilyn FAU 20520711865 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/09/2021 16:40:53

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUT N°: 0149504-2021-ANA

San Isidro, 14 de setiembre de 2021

OFICIO N° 0262-2021-ANA-OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
15 SEP 2021
Recibido: .....
Hora: 15:26 .... CUT: .....

Señor
ROBERTO SALAZAR GONZALES
JEFE
JEFATURA
Calle Diecisiete N°355, Urb. El Palomar
Presente.

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 0194-2021-ANA-OCI de 16 de julio de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobaba mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a los "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal río Piura" de la Autoridad Nacional del Agua.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2021-2-5740-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

MARILYN BARDALEZ CELIZ
JEFE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Agua, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://sisged.ana.gob.pe/consultas ingresando el código KLMB4EJFAE y el número de CUT.

Calle Diecisiete N°355, Urb. El Palomar
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri